



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Año 1985

II Legislatura

Núm. 316

COMISION DE ECONOMIA, COMERCIO Y HACIENDA

PRESIDENTE: DON JUAN RAMALLO MASSANET

Sesión celebrada el martes, 11 de junio de 1985

Orden del día:

— Dictaminar el proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido (continuación).

Se abre la sesión a las nueve y treinta y cinco minutos de la mañana.

El señor PRESIDENTE: Buenos días, señores Diputados. Se reanuda la sesión.

Artículos
17 a 19

Entramos en el Capítulo VI del Título I, que se refiere a la base imponible y que comprende los artículos 17 a 19, que vamos a discutir conjuntamente.

Para la defensa de la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco, tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: Señor Presidente, efectivamente, al número 4 del artículo 17 nuestro Grupo propone una enmienda de adición que consistiría en que hubiese un caso más por el que se redujese la base imponible dispuesta de acuerdo con los números anteriores de este mismo precepto, que diría así: «El importe de la contraprestación en la parte que resulte insatisfecha como consecuencia de la insolvencia provisional o definiti-

va del deudor, sin perjuicio de su incorporación ulterior a la base en el momento en el que la contraprestación llegue a obtenerse». Es decir, lo que nosotros tratamos a través de esta enmienda es evitar que el sujeto pasivo recaudador, por mor de insolvencia de su cliente, se convierta de hecho en sujeto contribuyente, lo que conllevaría una alteración sustancial del sujeto pasivo. Esta es la razón por la que solicitamos de esta Comisión que se incorpore esta enmienda de adición al texto del proyecto. Gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 65 a 75, ambas inclusive, del Grupo Parlamentario Centrista a estos artículos, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, la enmienda número 65 pretende que en el apartado 3 del artículo 17 la referencia a que no se incluyan en la base

las sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente, que figuren contabilizadas por quien entrega los bienes o presta los servicios en las correspondientes cuentas específicas se haga de un modo incondicional, con independencia de que haya o no más datos expresos. Parece más correcto prescindir de esta expresión «en virtud de mandato expreso del mismo» y dar lugar a la deducción de estas cantidades de la base imponible haya o no haya mandato expreso y, consiguientemente, sin necesidad de que este mandato tenga una constatación específica.

La enmienda número 66 se refiere al artículo 17 y pretende la supresión del número 6 de este artículo por considerar que la disminución de la base imponible no puede estar condicionada al cumplimiento de requisitos reglamentarios. Vuelvo a decir que este tema fue objeto de una gran insistencia por mi parte ayer, porque el cumplimiento de estos requisitos podrá servir para constatar que se dan los supuestos de hecho que la ley determina para la procedencia de la exención, en este caso de la deducción, pero de ninguna manera se puede convertir en condicionante.

La enmienda número 67 lo que pretende es que la presunción que establece el número 7 del artículo 17 admita prueba en contrario. Se trata, por tanto, de agregar a la redacción del texto lo siguiente: «Cuando las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido que graven las operaciones sujetas al mismo no se hubiesen repercutido expresamente en factura o documento equivalente, se entenderá que la contraprestación no incluyó dichas cuotas», añadiendo ahora «salvo prueba en contrario». Nos parece que la presunción que establece el texto debe convertirse de presunción «iuris et de iure», es decir, sin pruebas en presunción «iuris tantum» admitiendo, por tanto, prueba en contra.

La enmienda número 68 pretende la supresión del número 7 del artículo 17 por entender que se trata de supuestos de carácter reglamentario, de normativa de detalle que es impropia de un texto legal. Entendemos que la consideración como norma de este rango comporta que cualquier modificación ulterior deba hacerse por imposición de rango legal, lo cual nos parece que no es correcto para temas de detalle como los que recoge este número 7 del artículo 17.

La enmienda número 69 persigue suprimir el párrafo segundo del punto 1, porque nos parece confuso. Estamos hablando de los supuestos de la contraprestación que consiste parte en dinero y parte en otra cosa. La redacción del párrafo segundo que comentamos nos parece confusa y entendemos que es innecesaria, ya que con lo que se dice en los apartados 1 y 2 es suficiente para la inteligencia de qué procede hacer cuando la contraprestación es, por así decirlo, mixta y parte es en dinero y parte en otra cosa. Es decir, estamos en presencia de un contrato que podría ser mixto entre la compraventa y permuta.

La enmienda número 70 se refiere al artículo 18 y pretende añadir una regla cuarta al punto 3, en la que se diga que en los casos de autoconsumo contemplados en el apartado 3 del artículo 6.º, la base imponible se consi-

dere en función a la que corresponda por aplicación de las normas, en materia de valoración, del Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con lo cual se da fijeza a la normativa para este supuesto concreto de autoconsumo del artículo 6.º, apartado 3.1. No se trata de contradecir lo que se dice en otros preceptos, sino de incorporar una norma nueva que permita esclarecer el supuesto que contempla el apartado 3.

La enmienda número 71 persigue dar una nueva redacción al texto del apartado 4 con respecto al que existe. En lugar de la expresión que se utiliza de «en la medida en que sean utilizados por el sujeto pasivo en la prestación de los mismos, incluidos, en su caso, los de amortización de los bienes cedidos», lo cual lleva a un cálculo de carácter proporcional, lo que perseguimos es esclarecer el precepto. Nos parece más claro decir: «En los casos de autoconsumo de servicios, se considerará como base imponible el coste valorado en los mismos términos que para los supuestos distintos del autoconsumo».

Entendemos que no es clara la distinción que hace el apartado 4 y proponemos, en definitiva, un texto que es subsidiario a la supresión del mismo. Admitimos que nuestro texto es equivalente a la supresión del párrafo que contempla el proyecto.

La enmienda número 72, al artículo 18, punto 10, lo que pretende es cambiar el tipo de cambio vendedor que figura en el precepto, por el tipo de cambio comprador, por entender que no es lógico elegir en contra del contribuyente el tipo de cambio que normalmente es más alto y que, por consiguiente, le perjudica. El tipo de cambio que hay que elegir es aquel que ha servido de base para la determinación de la base —valga la redundancia— y, por consiguiente, debe ser el que se tenga en cuenta a todos los efectos.

La enmienda número 73...

El señor PRESIDENTE: Señor Ortiz, está admitida en Ponencia.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Lo celebro señor Presidente y doy las gracias por ello, porque me parece una enmienda de evidente aceptación.

La enmienda número 74, al artículo 19, pretende añadir una frase en el punto 1 de dicho artículo. Lo que persigo con la enmienda es la sustitución de la expresión «normas reguladoras del régimen de estimación directa» que puede hacer referencia a normas de carácter reglamentario, por la expresión «normas de rango legal». En el marco de mi insistencia, bien conocida por los señores comisionados, pretendo salvar el principio de reserva de ley. Espero que en este caso mi insistencia tenga alguna mayor fortuna que en otros supuestos anteriores donde ciertamente no ha encontrado camino mi insistencia.

Finalmente la enmienda número 75 pretende la supresión de la palabra «importaciones» en el párrafo 2 del número 2. Nos parece que debemos acomodarnos a la sistemática de la ley y ya que con una ardorosa defensa el representante del Grupo Socialista, señor Colom, ha

entendido que había que separar todo lo relativo a entregas de bienes y prestaciones de servicios, por una parte, e importaciones de otro, seamos coherentes y mantengamos la separación hasta el final. Por consiguiente, suprimase la palabra «importaciones» para ser fieles a la sistemática que el Grupo Socialista ha defendido con tanto interés.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 276, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: A todo este Capítulo VI Minoría Catalana ha presentado una única enmienda al artículo 17, punto 4, que regula la Base imponible.

Nuestra enmienda dice: «Para los saldos de dudoso cobro podrá dotarse una provisión de insolvencias, que deberá lucir separadamente en el balance, cuyo importe podrá deducirse de la base imponible del impuesto, de acuerdo con los requisitos que se establezcan reglamentariamente».

La enmienda es suficientemente explícita. Se pretende crear una provisión para insolvencias, de la misma forma que ésta existe en el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades en los artículos 81 y 82. Entendemos que particularmente en las épocas que corren las insolvencias en general son una de las partes que componen la crisis económica, son una de las partes que gravan extraordinariamente la supervivencia de las empresas y, por tanto, aceptar la provisión para insolvencia de tal forma que éstas no sean gravadas además por el impuesto del valor añadido, nos parece una intervención acertada y, por tanto, solicitaríamos su inclusión en este proyecto de ley.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 146 y 147, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Voy a defender las enmiendas 146 y 147; la primera, al artículo 17, y la segunda, al 18.

Nuestra enmienda 146 responde al criterio, que reiteradamente venimos manifestando, de que la Ley es, a veces, reiterativa en exceso descendiendo a detalles que son más propios de Reglamento, y, en cambio, temas importantes, cuestiones que podríamos entender que rozan la legalidad, como decía ayer el ponente señor Ortiz, son dejados para el Reglamento.

En nuestra enmienda 146, cuando se está fijando lo que no se incluye en la base imponible del Impuesto, pretendemos la supresión del párrafo segundo del artículo 17.3, número 2.º, que dice: «Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación cuando las minoraciones de precio constituyan remuneraciones de otras operaciones». Es evidente que, si constituyen remuneraciones de otras operaciones, no cabe incluirlas dentro de la base imponible que, en principio, estamos fijando.

Nuestra enmienda 147 se mantiene también dentro del mismo criterio. Es que, realmente, el análisis de la Ley,

muchas veces parece que estamos en presencia de un catón escolar, donde pretenden llevarnos paso a paso por todo aquello que ya de antemano se sobreentiende. Concretamente, nosotros pretendemos la supresión del número 5 del artículo 18, que es donde se concretan las reglas especiales de la base imponible y cuando estamos estableciendo los criterios para la fijación de la vinculación entre las partes en el caso de que en las operaciones sujetas al Impuesto se convengan precios notoriamente inferiores a los normales en el mercado.

Repito que pretendemos la supresión de este número 5 completo, y en este sentido hemos hecho nuestra defensa, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, vamos a hacer un turno en contra de todas las enmiendas presentadas en el turno anterior por diversos Grupos.

Empezaré por las enmiendas defendidas en último lugar por el Grupo Parlamentario Popular, la 146 y la 147. Yo comparto su criterio de que quizá la Ley, en algunos puntos, es en extremo reglamentista, pero creemos que es una medida necesaria. Desgraciadamente, es una Ley que se presta al fraude si no se tuvieran estas precauciones que se han introducido. Por este motivo, para evitar fraudes, como digo, estos preceptos que, quizás, en otro contexto sería más fácil pasarlos al Reglamento, creemos que es imprescindible que, al menos en la actualidad, figuren en el proyecto de Ley.

Sobre el tema conjunto de la morosidad, previsiones para morosidad, que está tratado en las enmiendas 5 y 276, del Grupo Vasco (PNV) y Minoría Catalana, ciertamente es un tema de entidad. Saben que el Grupo Socialista ha reflexionado sobre el tema y lo ha estudiado. Lo hemos estudiado hasta el punto de considerar toda la legislación vigente en Europa en estos momentos, a nivel de Reglamento, para ver si había algún Estado comunitario que tuviera previsto el caso. La única posibilidad de asimilación —y ya indico que no es lo mismo— es en el artículo 20 de la Ley —no lo pronunciaré en alemán dado que mi alemán es infame— del Impuesto sobre el Valor Añadido, en la República Federal Alemana, que prevé que, para los empresarios de una cifra de negocios inferior a 250.000 marcos, el Ministro puede sustituir la base de operaciones convenidas, que sería lo que está reflejado en el proyecto español y en todas las demás normativas, por el de operaciones realmente ingresadas. O sea, traspasar a términos de Caja lo que podíamos entender de Presupuestos, en una terminología más acorde a la habitual en la Cámara.

Creemos que no es una buena solución y, por tanto, salvo que se nos ofrezca una salida mejor por parte de los Grupos enmendantes, vamos a mantener el texto del proyecto.

Y ya me parece que me quedan sólo —por decir algo puesto que es una larga retahíla— las enmiendas del Grupo Centrista.

Con respecto a la enmienda 65, que pretende suprimir la expresión «... en virtud del mandato expreso del mismo...» en el artículo 17, nosotros creemos que es absolutamente imprescindible que figure la misma, porque, si no, no habría modo de diferenciar lo que son suplidos de los gastos efectuados en interés del cliente, señor Ortiz. Por tanto, como esto tiene repercusión, lógicamente, a efectos de la determinación de la base, es totalmente necesario, como digo, que figure.

Sobre la supresión de cautelas reglamentarias propuesta por la enmienda 66, ya se puede imaginar mi respuesta.

La posibilidad de prueba en contrario, que pretende la enmienda 67, al artículo 17.7, creemos que supone una alteración absolutamente sustancial de la finalidad del precepto. Lo desvirtúa por completo y, por tanto, no la vamos a aceptar.

Me ha sorprendido —lo digo con toda sinceridad— el mantenimiento de la enmienda 68, al apartado 2.º, del número 7, del artículo 17, puesto que nos parece que responde a un principio de equidad el precepto que pretende suprimir y yo le rogaría que reconsiderara su enmienda, ya que creo que se les debe de haber pasado en la revisión para preparar el debate de Comisión. Creemos, como digo, que, en el fondo, es un error suprimirlo.

La enmienda 69 pretende suprimir los sistemas de valoración que propone el proyecto en el caso de que la contraprestación sólo sea prácticamente en dinero. Nosotros creemos que es absolutamente necesario e imprescindible que figure una norma, un criterio legal —ya que al señor Ortiz le agrada la mención de normas legales—, una base legal, precisamente para evitar problemas reglamentarios.

La enmienda 70, al número 3 de este mismo artículo 18, a nuestro juicio, no se ajusta al artículo 11.a).1, letras b) y c) de la Sexta Directiva.

La número 71, al 11.a).1, letra c), tampoco creemos que sea conforme. Y la enmienda 72 plantea un tema interesante, como es sustituir la palabra «comprador» por «vendedor». Lo estamos estudiando. Ciertamente, la experiencia comparada no nos resuelve nada, porque, en este caso, la variedad es la norma. Tenemos desde compradores a vendedores, a paridad fijada en el Fondo Monetario Internacional; lo que SS. SS. deseen lo encontrarán seguramente en el catálogo de definiciones del cambio para este tipo de operaciones. Por tanto, estamos mirando si se justifica o no el cambio.

La enmienda 74 se refiere de nuevo al tema del principio de reserva de ley, que ya hemos tratado, y que no compartimos. Nosotros creemos que es correcto tal como está el proyecto. Y la número 75 plantea la cuestión de las importaciones, cuya ubicación aquí no es estrictamente sistemática. Ahora bien, de hecho, creemos que la enmienda es correcta y vamos a reflexionar, puesto que, realmente, no habíamos reparado en ese detalle de carácter sistemático que ha apuntado el señor Ortiz, sobre la conveniencia, quizá secundaria, de crear un precepto, o incorporarlo a uno de los ya existentes en el Título de importaciones; pero consideramos que el supuesto en sí

está previsto, y que la prohibición de la estimación objetiva singular para el caso de las importaciones es correcta. Quizá lo que no sea tan correcto es la ubicación que tiene en el proyecto.

El señor PRESIDENTE: Para réplica tiene la palabra el señor Olarte.

El señor OLARTE LASA: En primer lugar quiero agradecer al ponente socialista que haya señalado, al menos en relación con esta enmienda, que tiene entidad, lo cual es siempre de agradecer.

Si no he entendido mal, el portavoz socialista está de acuerdo con la finalidad que se persigue a través de nuestra enmienda que, de alguna forma, es coincidente con la presentada, a su vez, por Minoría Catalana. Parece como si le resultara difícil encontrar la fórmula adecuada para dar salida a esta cuestión, cuestión de morosidad, como él mismo la ha planteado. Nosotros consideramos que aun a pesar de que en los países comunitarios no se ha encontrado una fórmula adecuada, tanto la fórmula que presente mi Grupo como la que presenta Minoría Catalana pueden ser válidas y, en todo caso, es obligación nuestra salir al paso de estas situaciones en las que, al convertir al sujeto pasivo recaudador en sujeto pasivo contribuyente, de alguna forma entiendo que estamos yendo en contra de este principio elemental, cual es el principio de justicia distributiva. De ahí que nosotros mantengamos para votación en este trámite, así como para el Pleno esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: El señor Olarte, en su réplica, ha dado ya unos razonamientos con los que estoy absolutamente de acuerdo, y por ello voy a ser muy breve.

Quiero añadir, en relación con la réplica por parte del señor Colom, que hay que tener en cuenta que nuestros instrumentos de pago, como él conoce, no están en los niveles de eficacia que existen en esos países europeos; que nuestra particularísima situación respecto a la insolencia y morosidad es, como digo, particularísima respecto a esos países europeos, y, por tanto, hemos de ser capaces también de encontrar, dentro del tratamiento en el Impuesto sobre el Valor Añadido, esa particularidad que salga al paso de ese gravísimo problema que, repito, es único, probablemente, entre los países europeos.

Por otra parte, la fina sensibilidad del señor Presidente, seguro que le ha hecho percatarse de cómo el estudio en profundidad que el ponente socialista dice realizar, le lleva siempre a decir que no. Esperaríamos que, al menos, en una ocasión como ésta, en la que él mismo reconoce que el problema existe, sea capaz, empenándose todavía más en el estudio, de llegar a una solución que pueda satisfacer tanto a la enmienda número 5, del Grupo Vasco, como a la 276, de Minoría Catalana, y, en definitiva, que resuelva el problema de la morosidad.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz, del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, voy a ser muy breve, como corresponde a un turno de réplica, pero lo primero que tengo que hacer es congratularme de estar en ese 20 por ciento de aceptaciones; sobre diez enmiendas, el señor Colom ha prometido considerar dos, por lo que estamos en el 20 por ciento. Sería bueno, para estar seguros de que ese 20 por ciento se puede apuntar en el «ranking» estadístico del Grupo mayoritario, que la promesa se convirtiera en realidad, y en esto me sumo a las palabras que acaba de pronunciar el señor Molins. Espero que estas dos enmiendas, que parece que van a ser objeto de consideración (la que se refiere al tipo de cambio y no recuerdo en este momento qué otra), puedan encontrar camino en la dura coraza que protege al Grupo mayoritario de la aceptación de cualquier género de enmiendas razonables o menos razonables.

Paso seguidamente a no estar de acuerdo con las razones que se me han aducido respecto a la enmienda número 65 y a la necesidad de que estas sumas pagadas en nombre y por cuenta del cliente lo sean por mandato expreso. Entiendo que cualquier medida de prueba para acreditar que se han pagado unas sumas, en nombre y por cuenta del cliente, de un modo no caprichoso debe bastar. Yo no sé si aquí estamos hablando del contrato de mandato, si hay un contrato de mandato expreso o tácito o si se está utilizando la palabra mandato como sinónimo de instrucción, de orden o de indicación. Si es en virtud de un contrato de mandato que confiera o no representación, no entiendo por qué vale el mandato expreso y no vale el mandato tácito si luego, además, existe una ratificación. Y lo mismo digo si quiere hablar de un mandato no en el sentido de contrato de mandato, sino de orden, de instrucción o de indicación. De cualquier forma que se pruebe que ha existido una indicación del cliente, bastará para que la suma pagada se pueda tener en cuenta a efectos de que no forme parte de la base.

No entiendo cómo puede decir el señor Colom que esto provoca poco menos que un terremoto en la mecánica de la inclusión o no inclusión de las sumas pagadas por el cliente en la base imponible y cómo puede decir que no se pueden distinguir los gastos suplidos de cualesquiera otros. En definitiva, es un problema de prueba y para eso está la inspección de los tributos: para comprobar si, efectivamente, lo que el contribuyente ha dicho es o no exacto; si había una orden del cliente o no la había o si ha sido un capricho de la persona que ha deducido estas sumas pagadas en nombre de un supuesto cliente que no ha existido o haciendo uso de una orden que no ha existido. En definitiva, es un problema de prueba, a él debe remitirse el texto, y para eso está la inspección de los tributos que ahora, con los enormes incrementos de plantilla, hay que suponer que funcione mucho mejor, no sé si con la misma profundidad, pero supongo que mejor, al menos así lo ha entendido el Gobierno.

Las enmiendas 66 y 74 vuelven a plantear el problema del principio de legalidad, que por cierto ayer el señor

Colom me hizo una modesta pedagogía jurídica al hablarme del principio de legalidad y subrayar que no se trataba de tal principio, sino del principio de reserva de ley. Me parece, señor Colom, que son el anverso y reverso de una misma cosa. El principio de legalidad establece un criterio de acomodación a la ley y que la ley ocupa el supremo rango en la jerarquía normativa, y el principio de reserva de ley es una aplicación del principio de legalidad porque, en definitiva, lo que supone es que determinados requisitos, determinadas disposiciones, determinadas áreas del mundo jurídico, deben regularse por ley. Me parece que estamos hablando de cosas fundamentalmente idénticas, si bien admito que el principio de reserva de ley expresa con mayor precisión y matización lo que estamos contemplando aquí; no en todos los supuestos, seguramente en los dos que contemplamos aquí sí, pero no en todos los que hemos contemplado a lo largo del debate, en estas 62 remisiones a normas reglamentarias que, como decía ayer, se contienen en este proyecto.

No comprendo —paso a la enmienda número 67— cómo no se admite la prueba en contrario y se va a una presunción «iuris et de iure» para el caso de que no se hubiese repercutido expresamente en factura o documento equivalente a las cuotas del Impuesto. Comprendo que es mucho más cómodo para la Administración suponer que siempre se han incluido, pero no entiendo por qué no puede haber una prueba en contrario. Me parece que el Derecho es flexible e, insisto, es un problema de prueba, y para eso está la inspección de los tributos.

Y respecto a las enmiendas que quedan pendientes, ante la poca fortuna que van a tener ellas y las palabras que yo pronuncie en su defensa, voy a ceñirme sólo a una de ellas, que es la enmienda número 69, donde propongo la supresión del párrafo segundo del número 1. Este es un párrafo que me parece absolutamente redundante —y vamos a perder dos minutos en el análisis de este texto para que se vea que lo que el Grupo Centrista dice está fundado—, en el que se dice: «No obstante, si la contraprestación consiste parcialmente en dinero, se considerará base imponible el resultado de añadir al valor en el mercado de la parte no dineraria de la contraprestación» (determinado según la regla del apartado anterior) «el importe de la parte dineraria» (el importe de la parte dineraria es, sencillamente, el dinero, pensado en valores nominales del dinero; consiguientemente, no es posible que se aplique la regla anterior que dice cómo se determina, cuando hay una parte no dineraria, el valor de esa parte dineraria; si a esto se le añade dinero, no puede suceder) «... siempre que dicho resultado fuere superior al determinado por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior».

Es decir, que si a una parte no dineraria, que se determina según valor de mercado, se le añade dinero, el resultado siempre será superior al determinado según las reglas del artículo anterior, porque el artículo anterior lo único que ha hecho ha sido decir que la parte no dineraria se aplica según el valor de mercado.

Consiguientemente, si hay una parte dineraria y una

parte no dineraria, una de dos, o estamos haciendo una tautología, porque siempre el resultado será superior, o en definitiva, la regla sobra. Si hay una contraprestación que tiene una parte no dineraria y se determina según valor de mercado que haya una parte dineraria la parte no dineraria ya está determinando su valor y para determinar el valor de la parte no dineraria, basta la regla del apartado anterior. Por consiguiente, una de dos, o estamos haciendo una repetición o una tautología o estamos diciendo algo que no tiene sentido, porque el resultado siempre será superior a lo determinado de acuerdo con la norma del párrafo 2. Por tanto, lo mejor que podemos hacer es suprimir este número 2, párrafo segundo. Y con esto, señor Presidente, he terminado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra para réplica por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Con la venia, señor Presidente. Voy a ser muy breve.

Señor Colom, compartimos la opinión de que tenemos que evitar por todos los medios el fraude de esta ley, que, efectivamente, se puede prestar a ello por sus características. Precisamente eso avala nuestro criterio de que no tenemos que descender a detalles tan prolijos en ley cuya modificación luego, sobre la propia experiencia, será menos dúctil que si se hace por la vía reglamentaria, que puede permitir sin tanto trámite un cambio sustancial sobre esa misma marcha con la experiencia acumulada, y buena prueba de ello es, por ejemplo, señor Colom, cuando se está diciendo en el número 5 del artículo 18 que cuando existiendo vinculación entre las partes que intervengan en las operaciones sujetas al impuesto y se hubiera convenido precios notoriamente inferiores, dice que no podrá ser inferior a los que resultarían de aplicar las reglas establecidas en los números 3 y 4 anteriores, es decir, que realmente no estamos estableciendo criterios nuevos, sino que nos estamos remitiendo a lo que ya expresamente recoge el propio articulado de la ley en otro de sus apartados. De ahí que mantengamos el mismo criterio. No entendemos cómo hay esas 62 remisiones que antes decía el señor Ortiz a reglamentos y temas como éste, que son netamente de reglamentos, se regulan en la ley. En nuestra opinión es una de las muchas incoherencias que este proyecto de ley consiente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, en relación a las enmiendas sobre morosidad, que han sido las primeras planteadas, en turno de réplica, ya les he dicho que estábamos estudiando el tema, pero que, de todos modos, hay uno de los argumentos que se ha hecho presente en la intervención del señor Molins, creo recordar sobre la eficacia de nuestros instrumentos cambiarios y la ejecutividad de las facturas, etcétera, yo le recordaría que está en avanzado estado de tramitación la ley cam-

biaria y del cheque, que precisamente uniformiza, de acuerdo con las normas de Ginebra. Su señoría conoce mucho mejor que yo este tema, y, por tanto, no voy a insistir en él, pero es un elemento en la aprobación de esta ley que creo contribuye poderosamente a nuestra homologación al sistema mercantil europeo, no al sistema fiscal.

En cuanto al tema de los estudios, yo no comparto la opinión de que siempre llegamos a la conclusión de que no; en algunos casos hemos llegado a la de que sí, hemos hecho propuestas de enmiendas transaccionales que han sido admitidas por los Grupos enmendantes, y, por tanto, no creo que se puede sentar como norma que siempre nuestros estudios nos llevan a una conclusión negativa; a veces esos estudios se prorrogan y no nos permite aceptar eso por los motivos que, sin pedantería, aduje ya en la jornada de ayer en esta misma Comisión.

Quiero precisar al señor Ortiz que no he prometido aceptar dos, sino estudiar dos, que no es lo mismo, a los efectos pertinentes, no sea que el señor Ortiz me eche en cara en el Pleno que no se las acepte en el caso de que haya llegado, como en estas dos ocasiones, a una conclusión negativa. De todos modos, a efectos del «ranming» de enmiendas admitidas o no admitidas, que él citaba, en este mismo paquete o grupo de artículos que estamos estudiando ahora, tiene algunas admitidas ya en Ponencia, se lo recuerdo, y nosotros lo vamos a tener en cuenta para el «ranking» que tanto apreciamos y que parece no valorar, a veces, la oposición.

No creo que en mi intervención haya aludido a terremoto alguno. Suelo ser no sólo lento al hablar en castellano, sino moderado en mi lenguaje, al menos en el marco del Parlamento. Por tanto, me sorprende la alusión. He dicho simplemente que me parecía que se llegaba a unas consecuencias negativas, por lo que no voy a insistir más en el asunto.

Tampoco voy a insistir en el tema de reserva de ley y en el principio de legalidad. Creo que ayer dejé suficientemente claro el tema por lo que mantenía plenamente mi posición doctrinal al respecto.

Sobre el tema de la prueba en contrario, creemos que su introducción complicaría enormemente la gestión del tributo para la Administración y para el contribuyente, y sería una vía de conflicto enormemente complicada, difusa y habitual, nos parece absolutamente imprescindible no admitir esta prueba en contrario en estos casos.

Sobre la enmienda 69, en la que S. S. se ha extendido, le ha fallado una parte de la argumentación lógica. Dice «y siempre será», siempre «debería ser» precisamente, porque no siempre será, y usted lo sabe; siempre debería ser, señor Ortiz, es lo que usted ha dicho, pero usted sabe perfectamente que si no incluimos esta parte del precepto, no siempre sería lo que se establece en el precepto. Por esa cautela lo introducimos.

En cuanto al señor Molina, ha hecho una alusión sobre la inutilidad del precepto. Creemos que no es lo mismo, sino que es un supuesto distinto el que él pretende suprimir, que se remite a otras normas para que sea más homogéneo el sistema de determinación de la base, y,

por tanto, creemos que es necesario mantener el precepto tal como está.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de las enmiendas a estos artículos 17 a 19 del Capítulo sexto. En primer lugar, votamos la enmienda número 5, del Grupo Parlamentario Vasco.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Se desestima.
Votamos la enmienda 276, del Grupo Parlamentario Minbría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, siete; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Se desestima.
Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, de la 65 a la 75, excepto la 73 que fue admitida en Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.
Votamos las enmiendas 146 y 147, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.
Votamos el contenido de los artículos 17, 18 y 19, de acuerdo con el informe de la Ponencia. *(El señor Molins i Amat pide la palabra.)*
El señor Molins tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, pedimos votación separada del artículo 17, por favor.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo. Votamos, por consiguiente, el encabezamiento del Capítulo sexto, que se refiere a la base imponible, y el artículo 17, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.
Los artículos 18 y 19, de acuerdo con el informe de la Ponencia, ¿se pueden votar conjuntamente? *(Asentimiento.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: a favor, 17; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Entramos en el Título segundo del proyecto de ley, que hace referencia a las importaciones, cuyo Capítulo primero, que lleva por nombre el hecho imponible y abarca exclusivamente el artículo 20, no tiene ninguna enmienda. Artículo 20

Votamos, en consecuencia, el epígrafe del Título segundo, el epígrafe del Capítulo primero, y el artículo 20, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Capítulo segundo del Título segundo, exenciones, que abarca los artículos 21 y 22. Artículos 21 y 22

Para defender las enmiendas 356, 357 y 358, al artículo 21, tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Señor Presidente, las enmiendas pretenden una formulación diferente de algunas de las exenciones que constan en el amplísimo listado de este artículo 21, o más exactamente pretende la formulación diferente de una de ellas y la supresión de dos.

En cuanto a la enmienda 356, al artículo 21.3.1, trata del tema de la importación de bienes personales. Lo que pretendemos es delimitar el concepto de bienes personales para evitar operaciones que puedan producirse en fraude de ley. En concreto entendemos que no deben entrar, dentro del concepto de bienes personales, los vehículos automóviles cuando sean más de uno. Es decir, por ejemplo, el residente en Canarias que vuelve a la Península que pueda importar un vehículo, pero no más de uno, porque eso ya no sería uso personal.

Igualmente entendemos que deben quedar fuera del concepto de bienes personales los remolques, las motocicletas, las embarcaciones de recreo y los aviones de turismo. Insisto en que se trata de evitar operaciones en fraude de ley que están en la mente de todos los comisionados, según creo entender.

La siguiente enmienda, la número 357, tiene un alcance algo más limitado, que es importante subrayarla, pero aunque tiene un alcance limitado es simbólico, desde el punto de vista de lo que podría llamarse la normalización de la vida pública, que tanto gustaba invocar al Presidente del Gobierno. Se trata del tema de las importaciones que se realicen con ocasión de una visita oficial.

A mí me parece muy razonable que con ocasión de las visitas oficiales se aprovechen éstas por políticos o por Diputados para hacer también «shoopping» en el extranjero o en Canarias. Pero ya me parece más discutible que se reconozca expresamente en una ley que con ocasión de las visitas oficiales se hagan estas actividades de tiendas. Me parece improcedente el que se diga expresamente en la ley del IVA que quedan exentas de impuesto a la importación las importaciones realizadas por personas que hayan realizado una visita oficial a Canarias, Ceuta, Melilla o al extranjero y que traigan un bien en concepto de obsequio o con carácter ocasional. Me parece que está fuera de lugar, ya que si alguna personalidad en visita oficial quiere comprar algo para traer a su familia, a sus niños o a sus amigos, me parece muy bien

que lo haga, pero que pague sus impuestos como cualquier persona que haga una visita no oficial. Es una cosa tan de sentido común que no valdría la pena insistir, e, incluso, creo que para evitar el que nos pusieran colorados a los Diputados con demagogias que siempre se hacen en relación a estos temas, la mejor forma de evitarlo es no dar pie a que se produzca. En mi intervención intento no caer en esa demagogia.

La enmienda 358 es parecida a la anterior y tiene un valor simbólico. Se trata de decir que no queden exceptuadas del impuesto a la importación las que se hagan para bienes donados al Rey de España. Esto me recuerda un poco esas tómbolas que hay en las que se dice que se sorteará un coche, pero el coche se regalará al agraciado sin la matriculación. Si usted regala el coche, regálole con la matriculación y con todo. ¿Para qué va a ahorrarse, en un coche de 600.000 pesetas, los veinte mil duros de la matriculación? Pues esto es igual. El que quiera regalarle una cosa al Rey de España me parece estupendo, pero o bien que la compre en España o, si la compra en el extranjero, que la compre con todas las de la ley, con todos los derechos de importación que correspondan.

Este es el sentido de estas enmiendas que, como digo, son de un alcance limitado, pero simbólico —la primera, no, que es importante—, proponemos a este artículo 21.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: La enmienda 76, del Grupo Parlamentario Centrista, al ser de contenido igual a las anteriores, se da por defendida en la medida en que también hace referencia a la potestad reglamentaria.

Para la defensa de las enmiendas 148, 149, 150, 217 y 264, del Grupo Parlamentario Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Las enmiendas que voy a defender tratan de introducir determinadas modificaciones en este artículo 21, relativo a las exenciones en materia de importaciones.

La primera de ellas, la 148, trata de modificar el apartado 3.º del número 3, suprimiendo la referencia que se hace, concretamente entre las exenciones derivadas de la importación de determinados bienes, al ganado y los productos agrarios en las cantidades que excedan del aprovisionamiento normal de una familia, porque entendemos que este supuesto es atípico y no es lógico que esté en una exención de carácter general prevista dentro del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Lo mismo cabe decir, aunque esta enmienda es más anecdótica, de la 149, relativa al número 4.º, del apartado 3, del mismo artículo 21 al suprimir la exención para los animales domésticos que, según el tenor literal de la ley dice: animales domésticos destinados a «amueblar» la dependencia que esta persona tenga dentro de la Península o las Islas Baleares. Tampoco comprendemos el sentido de esta expresión y pedimos la supresión de la misma.

Por lo que respecta a la enmienda 150 se refiere al apartado 3, número 8.º, del mismo artículo 21 y se pide,

coincidiendo con otra intervención anterior, la supresión de la exención relativa a los regalos oficiales de viajes y personas que, en visita oficial, pueden obtener determinados regalos sujetos a exención, porque entendemos que el carácter también excesivamente anecdótico del supuesto y la poca ejemplaridad del mismo cara al público, aconsejan que no se refleje este hecho en la ley.

En cuanto a las enmiendas 215 y 216, presentadas a título particular por los señores Ruiz Gallardón y Fraile Poujade, se refieren también al mismo artículo 21 y la primera de ellas, la 215, pretende únicamente suprimir lo que entendemos que es un error, aunque creemos que esta enmienda ya fue admitida en Ponencia, concretamente la referencia a las partidas 2.203 a 2.209 del arancel aduanero...

El señor PRESIDENTE: Señor Renedo, yo le he dicho las enmiendas 217 y 264, que son las que quedan pendientes.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Perdón, señor Presidente, las enmiendas 217 y 264, efectivamente.

En cuanto a la enmienda 217 se refiere al número 35 del apartado 3 del artículo 21 y pretende simplemente una mejora técnica de la redacción en el sentido de que se precise con concreción el supuesto ámbito de la exención a los planos, dibujos técnicos, copias, descripciones, etcétera, por cuanto que es importante precisar si los documentos cuya importación definitiva se declara exenta son para la ejecución de pedidos en Canarias, Ceuta o Melilla o en el extranjero o, por el contrario, como entendemos nosotros que la ley quiere decir, pero consideramos oportuno que lo establezca de un modo expreso, para la ejecución de pedidos en el territorio peninsular o Islas Baleares con destino, eso sí, posterior, a Canarias, Ceuta, Melilla o el extranjero. Estimamos que con esta precisión quedaría suficientemente aclarado el espíritu de la ley, que entendemos es el de referir la exención únicamente a estos segundos supuestos y no a los primeros, como, con la mala redacción de la ley, podría pensarse.

El señor PRESIDENTE: Gracias, señor Renedo.

Por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Padrón.

El señor PADRON DELGADO: Muchas gracias señor Presidente.

Con respecto a las enmiendas del Grupo Comunista, 356, 357 y 358, tenemos que decir que comprendemos las razones del Grupo para la presentación de dichas enmiendas. Efectivamente parecería lógico que sólo se limitase la importación de un solo vehículo, considerándolo como bienes de uso privado; sin embargo, tenemos que decir que esto está regulado por la directiva número 8.381, del 23 de marzo de 1983. Por tanto, no podemos dejar fuera de estas exenciones las embarcaciones de recreo, aviones de turismo, etcétera, así como remolques y motocicletas. Sin embargo, nosotros tenemos la inten-

ción, para salvar la preocupación que tiene el señor Pérez Royo y que nosotros compartimos de que esto pueda ser una vía de fraude, de establecer un apartado nuevo, que podría ser una enmienda «in voce» o una enmienda transaccional, que pasaremos a la Mesa y que diría así: «Cuando se trate de vehículos automóviles de uso privado, remolques, motocicletas, embarcaciones de recreo y aviones de turismo, la exención quedará condicionada a que el importador acredite el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido o impuesto análogo en el país de origen o de procedencia y que no se ha beneficiado de la deducción o devolución de las cuotas correspondientes a la salida de dichos países. Si el tipo impositivo aplicado en los países de origen o procedencia fuese inferior al vigente en el territorio peninsular español o Islas Baleares en el momento de la importación de la cuota a ingresar por dicha importación, se deducirá la soportada por la adquisición de los vehículos a que se refiere el apartado anterior en los indicados países».

Creo que así establecemos una cláusula de salvaguardia que evitará vías de fraude en este sentido.

Las enmiendas 356 y 357, que se refieren a exenciones con carácter excepcional a los bienes que, en concepto de obsequio y con carácter ocasional, se realicen en Canarias, Ceuta y Melilla o en el extranjero, está regulado también por una directiva, el artículo 57 de la Directiva 83-81 del 28 de marzo. Además, tenemos que decir que se establecen en los tres apartados a), b) y c) de este número 8 del artículo 21 unas condiciones por las cuales no se van a dar con tanta frecuencia estas ocasiones, y en todo caso, estos bienes tienen el concepto de obsequio y solamente con carácter ocasional, por lo que estimamos que la vía de fraude no va a existir.

Lo mismo con respecto a la enmienda número 357, que también está regulado por el artículo 60 de la Directiva 83-81 y que se refiere a los bienes que se donen al Rey de España, que se pretendían suprimir.

Para la enmienda número 150, del Grupo Popular, que se refiere a lo mismo, vale la misma contestación.

Ya solamente me queda por contestar las enmiendas 217 y 264, del Grupo Popular. Efectivamente, pensamos que el contenido de las mismas mejora lo dispuesto en el proyecto de ley y, por lo tanto, vamos a aceptarlas. Queda más claro «los planos, dibujos técnicos», etcétera, «para la obtención o ejecución de pedidos destinados a Canarias, Ceuta y Melilla o al extranjero»... Por tanto, vamos a aceptar esas dos enmiendas.

Creo que he contestado a todas, en todo caso, si he dejado de contestar a alguna, en la réplica daré la contestación correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Para réplica tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Yo quiero indicar, en primer lugar, al señor Padrón, que me parece un notable avance la enmienda transaccional que propone en relación a la enmienda número 356 defendida anteriormente por mí. Tan notable avance que, posiblemente, para el Pleno esta

enmienda no será mantenida. En todo caso, ahora si solicitaría su votación a reserva de examinar más detenidamente la enmienda transaccional.

En cuanto a las otras dos enmienda, la 357 y la 358, es decir, las relativas a los regalos de personalidades en visita oficial y los regalos al Rey de España, al Jefe del Estado, en definitiva, a mí no se me escapa que se trata de supuestos establecidos en directivas de la Comunidad Económica Europea y no me gusta dar ejemplos de moralidad ni proponer, incluso, que se den ejemplos de moralidad a nadie y mucho menos a los extranjeros, pero yo creo que sería un pequeño ejemplo de elegancia el que este Parlamento renunciara para sus personalidades, en definitiva para las personalidades del estado español, a este tipo de cosas que no redundan en ningún bien para las instituciones. Yo me imagino perfectamente al parlamentario que viene de una visita a Canarias, en la cola de la declaración de aduanas, diciéndole al vista o al guardia civil de turno: no, mire usted, yo como vengo en visita oficial, a mí me deja usted pasar el «Spectrum» que traigo para mi niño, mientras que al de delante se lo ha cobrado. Me parece una cosa francamente, no diría impresentable, pero, en cualquier caso, que nos la podamos ahorrar perfectamente y, desde luego, la ley no va a salir peor por esto. Y lo mismo digo en cuanto al Rey de España o al Jefe del Estado.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor Renedo OMAECHEVERRIA: Para agradecer, en primer lugar, al Grupo Socialista la aceptación de las enmiendas 215 y 262, que, aunque tienen un carácter exclusivamente técnico, creo que contribuyen a aclarar un punto que estaba oscuro.

En cuanto a la enmienda de la que se ha hablado hace un momento también, la de los regalos de carácter oficial, insistir en la misma línea de la argumentación de quien me ha precedido en el uso de la palabra, en el sentido de que, a pesar de que esto esté permitido por la Comunidad Económica Europea y por las correspondientes directrices, creemos que es una cuestión de ejemplaridad el no aferrarse a estas pequeñas posibilidades y renunciar, por tanto, a una exención que carece, desde nuestro punto de vista, de ninguna justificación y que no tiene precisamente un valor ejemplar para el resto de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: El señor Padrón tiene la palabra.

El señor PADRON DELGADO: Contestando al señor Pérez Royo con respecto a este mismo tema de los viajes a Canarias o al extranjero, decir que en el segundo párrafo de la letra c) de este número 8 del artículo 21.3 se dice que, en todo caso, las exenciones de este apartado estarán limitadas por el contenido de las disposiciones aplicables en el tráfico internacional de viajeros y que son solamente exenciones que se establecen para regalos con

carácter de obsequio y con carácter ocasional. Yo creo que en el buen sentido de los políticos, y de las personas y de la ética personal de cada uno de ellos estará el dar cumplimiento a la exención que se produce en este apartado. Por otra parte, como está recogida en el artículo 57 de la directiva, no tenemos nada más que añadir.

Había una contestación que antes se me olvidó dar al Grupo Popular, que se refería al tema de los animales domésticos. Tenía que decirle que ésta es una exención que viene regulada por una directiva establecida en el artículo 17, la directiva 83-81, y por lo tanto no podemos evitar el que figure en el proyecto de ley. En todo caso, la referencia que se hace al tema de animales domésticos para amueblar posiblemente será cambiada por un texto o por una frase más afortunada en la sesión de Pleno.

El señor PRESIDENTE: Señores portavoces y señores comisionados, se les parece bien, pasamos a la votación de las enmiendas a este artículo 21, que en este momento son las enmiendas 356, 357 y 358 del Grupo Mixto, suscritas por el señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 15; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas las enmiendas.

Enmienda transaccional, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, a la 356, que se mantiene de todos modos para el Pleno.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda transaccional.

Enmienda número 76, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Enmiendas 148, 149 y 150, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos el artículo 21, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más las enmiendas admitidas en esta Comisión, que son las 217 y 264, del Grupo Popular, más la transaccional presentada por el Grupo Socialista, que también se incorpora.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El artículo 22 no tiene enmiendas. Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al Capítulo III de este Título II, cuyo epígrafe es «El devengo» y que abarca exclusivamente el artículo 23. Artículo 23

El señor Padrón tiene la palabra.

El señor PADRON DELGADO: Quería una aclaración, señor Presidente, yo manifesté mi intención de dar el voto favorable a las enmiendas 217 y 264, del Grupo Popular, que no se sometieron a votación, sino que se ha dicho que quedan incorporadas en el contenido del artículo 21. ¿Se entiende que el artículo 21 ya es conforme a las enmiendas del Grupo Popular?

El señor PRESIDENTE: Eso era lo que yo había dicho. Se entendían votadas a raíz de votar el texto del informe de la Ponencia, con las enmiendas aceptadas por el Grupo Socialista.

Para defender la enmienda 77, al artículo 23, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, la enmienda que se formula a este artículo 23 persigue un doble objetivo, de una parte dar nueva redacción al texto del proyecto, utilizando para ello el que se elaboró por la Comisión con ocasión del dictamen sobre el proyecto de 1981. Parece que el texto es, desde el punto de vista de redacción y de lenguaje, mejor que el texto del proyecto del Gobierno, por lo menos así lo entiende el Grupo Parlamentario Centrista.

De otra parte, el objetivo de fondo es soslayar o evitar este devengo anticipado a que conduce el texto del proyecto del Gobierno, puesto que, en definitiva, este texto sitúa el momento del devengo, en el caso de las importaciones, en la solicitud a la aduana de la importación de mercancías. Esto nos parece que no es correcto en la técnica del impuesto, porque si el devengo no es más que el momento temporal en el que se produce el hecho imponible, el hecho imponible en el supuesto de la importación es obvio que es la entrada dentro del territorio nacional, o dentro del territorio aduanero sometido a un régimen distinto de aquel del que procede, para incorporar los supuestos de territorio español no peninsular y con régimen aduanero distinto.

Consiguientemente, nos parece que situar el momento del devengo del impuesto en la presentación de solicitud no es correcto, no es justo desde el punto de vista de la técnica del impuesto, porque incluso puede dar lugar a que se pague un impuesto sobre el valor añadido que no corresponde a un hecho imponible que ya se ha producido, y que puede suceder que no se produzca nunca; se puede presentar la solicitud en aduana y, sin embargo, por razones diversas, no llegarse a producir la entrada de esa mercancía dentro del territorio. Por ello proponemos

que el momento del devengo no sea otro que el de la entrada de las mercancías dentro del territorio nacional.

No sería evolución o respuesta a este planteamiento la distinción que escuché ayer del representante del Grupo Socialista entre devengo y exigibilidad. Ciertamente que hay supuestos en los que el devengo no coincide con la exigibilidad, pero la exigibilidad puede ser posterior al devengo, nunca anterior al mismo; es decir, se puede producir la exigibilidad del pago del impuesto después de que se produzca el hecho imponible, pero difícilmente, en buena técnica tributaria, antes de que éste se produzca.

Por consiguiente, aceptaría mi Grupo que la exigibilidad del impuesto se situara un mes después, dos meses después, al producirse cualquier acontecimiento posterior al devengo, pero de ninguna manera antes de que se produzca el devengo en la importación y, en este caso, la entrada del producto o mercancía de que se trate dentro del territorio nacional.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 151 y 152, del Grupo Popular, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENELO OMAECHEVARRIA: En realidad, las dos enmiendas que presenta el Grupo Popular coinciden en su sustancia con la que acaba de defender ahora el portavoz centrista, pues tanto una como otra pretenden que, efectivamente, el problema del devengo se resuelva de acuerdo con lo que creemos que es la ortodoxia doctrinal en esta materia y que, tratándose de importaciones concretamente, y siendo el hecho imponible y definiéndose así por la Ley el hecho imponible en la importación como la entrada en territorio peninsular o de las islas Baleares de determinados productos procedentes del exterior, no entendemos cómo el devengo, es decir, la fijación y la exigibilidad, el nacimiento de la obligación de contribuir, que eso implica al fin y al cabo el devengo, aunque la exigibilidad del mismo se produzca, como es lógico, de una manera posterior, se produzca en el momento en el cual se solicita la importación en aduana.

No voy a reiterar aquí los argumentos expuestos anteriormente, coincido plenamente con ellos, y creemos que el devengo debe producirse en el momento en que entren las mercancías dentro del territorio peninsular o de las islas Baleares y no en el momento de la solicitud, entre la cual y la efectiva entrada puede existir un lapso de tiempo excesivamente largo.

La enmienda 152 pretende lo mismo, pero aplicándola a aquellos casos de importación temporal o admisión temporal en zonas francas, depósitos francos o depósitos aduaneros, insistiendo también en que el devengo tiene que producirse en el momento de la entrada y no en el momento de la solicitud para la salida de cada uno de estos territorios exentos al territorio que está sujeto al impuesto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: El Grupo Socialista está convencido que todos los Grupos Parlamentarios y el autor del proyecto pretenden lo mismo, aunque entendemos que ciertamente el tenor literal del artículo 23.1 puede dar lugar a la interpretación que ha manifestado el señor Ortiz. Entonces, y con ello creemos que podríamos resolver las dudas y clarificar ciertamente el contenido del precepto, proponemos una enmienda transaccional que, desgraciadamente, no tengo por escrito, pero como es muy sencilla la van a entender los portavoces de los Grupos enmendantes. En el artículo 23.1, en la tercera línea, donde dice «en el momento en que los importadores soliciten de la aduana la importación» —lo cual ciertamente da lugar a ese posible lapso de tiempo prolongado o, incluso, a la no realización del hecho— proponemos que se diga: «el despacho de la importación», lo cual ya es un hecho mucho más próximo, indudablemente la mercancía ya está en territorio aduanero y, normalmente, no hay más que un día o dos de diferencia, o una semana como máximo, entre la solicitud de despacho y el despacho efectivo, muchas veces es el mismo día, con lo cual se coincide plenamente con lo que pretendían los enmendantes. Esto resolvería, a nuestro juicio, tanto la enmienda 151 como la 77, que no creemos que mejore la redacción del proyecto en el caso de que se acepte.

La enmienda 152 creemos, señor Renedo, que no está justificada, porque cuando se suscita la importación de bienes situados ya en zonas francas o puertos francos no es este trámite de varios meses, etcétera, sino que es una cosa inmediata y creemos que no ha lugar a la enmienda.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, yo quiero agradecer de verdad al Grupo Socialista el esfuerzo que hace para aproximarse a las enmiendas de diversos Grupos, entre otras, la del Grupo Centrista, respecto al tema del devengo. Sin duda, la redacción que sugiere mejora el texto de una manera sustancial, aunque debería decir «el despacho de las mercancías», es un problema de texto. Pero, en todo caso, lamentablemente, mi Grupo no puede retirar su enmienda, porque entendemos que desde el punto de vista técnico-jurídico el devengo, y consiguientemente el nacimiento de la obligación de contribuir, se produce cuando la mercancía se importa efectivamente y no basta con que esté en territorio aduanero y haya un intervalo de dos días o tres.

No nos movemos en el mundo de los hechos, señor Colom, sino en el mundo del Derecho, y en el mundo del Derecho la obligación de contribuir nace al producirse la importación efectiva. Creo que habría posibilidad, aunque supongo que no en este momento, de elaborar para el Pleno un texto en el que se pudiera distinguir entre devengo y exigibilidad, planteando como devengo el momento de la entrada de la mercancía en el territorio nacional y, quizá, como exigibilidad el momento de la solicitud de despacho. Pero lo que mi Grupo no puede aceptar por razones obvias de técnica jurídica, sintiéndolo de

veras y agradeciendo la aproximación del Grupo mayoritario, es que el devengo se produzca al presentar una solicitud, aunque transcurran dos o tres días, lo de menos es el tiempo, pero doctrinal y jurídicamente no podemos cambiar nuestra noción de devengo como el momento en el que nace la obligación de contribuir y como momento en que la mercancía entra en el territorio nacional.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Nosotros también agradecemos este intento del Grupo Socialista por aproximarse a nuestras posiciones en este punto concreto, pero también tenemos que decir que, efectivamente, desde un punto de vista doctrinal seguimos sin entender que el nacimiento de la obligación de contribuir y la configuración definitiva de todos los elementos de este hecho imponible que van a dar lugar después a la deuda tributaria —exigible cuando sea, eso es otra cuestión—, se produzca por el mero hecho de solicitar el despacho de una mercancía. Ciertamente el lapso de tiempo entre esa solicitud de despacho y el despacho efectivo, es decir, la entrada en el territorio sujeto al impuesto, va a ser mucho menor y se va a evitar la posibilidad de que transcurran meses y meses entre uno y otro supuesto, pero creemos que hubiese sido mucho más lógico que aceptasen la redacción de la enmienda tal y como está formulada.

En cuanto al otro supuesto de las importaciones o admisiones temporales en zonas francas y depósitos francos o depósitos aduaneros no puedo compartir la argumentación del representante socialista, puesto que son muchos los casos en los cuales estas zonas francas se utilizan como depósito de mercancías, y puede transcurrir mucho tiempo entre que hayan llegado a esa zona franca, entre que se solicite el despacho y se produzca la importación, en el sentido estricto, dentro del territorio sujeto. Hay muchos casos en los cuales se utilizan estos depósitos como lugar de almacenamiento por razones muy diversas, razones de carácter económico, de mercado, etcétera, que pueden dar lugar a que el tiempo de permanencia en estas zonas o depósitos francos sea bastante largo y no, como él afirma, un plazo de tiempo prácticamente despreciable.

En cualquier caso, sea o no muy grande el plazo en que las mercancías están en los depósitos o zonas francas, lo lógico es que por lo menos también se aplicara a este supuesto la misma enmienda transaccional que ellos han propuesto para los demás, es decir, cuando se solicite el despacho y la salida del depósito o zona franca correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene S. S. la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: El texto propuesto por el Grupo mayoritario es satisfactorio desde el punto de vista pragmático. Por consiguiente, para evitar una aplicación demasiado rigurosa del Reglamento, que impidiera la aceptación como transaccional, dado que ninguno de los dos enmendantes renuncia a sus enmiendas, sugiero —el señor Presidente conoce mucho mejor que yo el Reglamento— que se considere como enmienda «in voce». Mi Grupo lo aceptaría como enmienda «in voce», a efectos de que pudiera ser tomada en consideración.

El señor PRESIDENTE: Así se pensaba considerar y ser votada, en consecuencia, paralelamente a las otras que no son retiradas.

El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, con toda brevedad, como ven los señores enmendantes, en algunos casos los estudios llevan a propuestas transaccionales o a la casi aceptación de los objetivos buscados por los enmendantes. Por tanto, el Grupo Socialista no siempre llega a conclusiones negativas cuando estudia las enmiendas de sus adversarios políticos.

Yo mantengo, en los términos reglamentarios que considere más oportunos el señor Presidente, la oferta de enmienda, sea transaccional, sea «in voce».

Mantengo la oferta de intercalar la expresión «el despacho de» en la tercera línea del artículo 23.1 de este proyecto, ya que creemos que la puesta a disposición viene a ser equivalente a esta solicitud de despacho.

Acogiéndome a las palabras del señor Renedo desearía hacer una matización para corregir, si me permite, el señor Ortiz. Creemos que los parlamentarios hemos de ser especialmente cuidadosos al utilizar expresiones tales como el territorio nacional o territorio sujeto. La mercancía sujeta a IVA no lo es en el momento de su entrada en el territorio nacional, sino en el momento de su entrada en el territorio sujeto a IVA.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Colom.

Vamos a votar las enmiendas que quedan pendientes. Si a ustedes les parece bien en vez de votar por Grupos podríamos votar la enmienda 77, del Grupo Centrista y la 151, del Grupo Popular puesto que es la misma. (Asentimiento.) Votamos en consecuencia dichas enmiendas.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos la enmienda 152, del Grupo Parlamentario Popular.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, seis; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista...

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, es una enmienda «in voce».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, votamos dicha enmienda «in voce» —que ruego que se presente por escrito para que los servicios técnicos tomen nota— presentada al número 1 del artículo 23, que consiste, creo, en la sustitución de la palabra «importación» por «despacho».

Ruego al señor Colom que señale en qué consiste exactamente dicha enmienda.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, consiste en introducir en la tercera línea del número 1 del artículo 23, a continuación de la palabra «aduanas», «el despacho de».

El señor PRESIDENTE: De acuerdo, se vota esta enmienda «in voce».

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Finalmente votamos el artículo 23, de acuerdo con el informe de la Ponencia, más la enmienda «in voce» que acabamos de aprobar.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

El señor MOLINS I AMAT: Señor Presidente, pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Molins tiene la palabra.

El señor MOLINS I AMAT: Yo rogaría al Grupo Socialista que, ya que ha cogido carrerilla en el estudio de las enmiendas con resultados positivos, preste atención a lo que ha comentado el señor Ortiz, en el sentido de que no se despacha una importación, sino que se despacha una mercancía. Es decir, que en esta enmienda transaccional o «in voce» que ahora hemos aprobado creo que sería bueno que lo estudiaran como corrección técnica para el Pleno, porque creo que jamás en lenguaje normal se despacha una importación, sino que lo que se despacha es una mercancía que, lógicamente, puede ser de importación.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Muchas gracias, señor Molins.

El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, quiero expresar que estudiaremos la cuestión que ha planteado el portavoz de la Minoría Catalana. De todas maneras, hay un sistema más sencillo de rectificar, que es pedir votación separada de las palabras impugnadas y decaerían por sí mismas, en caso de que tuviera razón su señoría.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el Capítulo cuarto de este Título II, referido al sujeto pasivo, que abarca solamente el artículo 24, que no tiene enmiendas. Igualmente el Capítulo quinto referido a la base imponible, que comprende los artículos 25 y 26, tampoco tiene enmiendas. Si a ustedes no les parece mal podríamos votar conjuntamente los epígrafes de los Capítulos cuarto y quinto más el contenido de los artículos 24, 25 y 26, todo ello de acuerdo con el informe de la Ponencia. (Pausa.) Votamos dichos artículos.

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados por unanimidad.

Entramos en el Título III de la Ley que lleva por epígrafe el tipo impositivo. Este Título abarca los artículos 27, 28 y 29, y se han presentado una serie de enmiendas. En primer lugar, el Grupo Parlamentario Mixto ha presentado las enmiendas números 22 y 23 del señor Rodríguez Sahagún y, en segundo lugar, el señor Pérez Royo ha presentado las enmiendas 359 a la 373, ambas inclusive. Para la defensa de todas estas enmiendas del Grupo Mixto tiene la palabra el señor Pérez Royo.

El señor PEREZ ROYO: Muchas gracias, señor Presidente, hago mención, en primer lugar, de las de mi compañero de Grupo, señor Rodríguez Sahagún, que pretenden modificar en dos de sus puntos el artículo 28, que se refiere al tipo reducido. En primer lugar, pretende introducir un tipo especial, todavía más reducido, del 1 por ciento para los productos obtenidos de la pesca marítima, petición que se justifica en el sentido de mantener la actual fiscalidad que pesa sobre estos productos, que es precisamente la que se propone del 1 por ciento. En segundo lugar, pretende incluir, dentro del tipo reducido, las aguas minerales y las gaseosas. (El señor Vicepresidente, Sánchez Bolaños, ocupa la Presidencia.)

Por mi parte, la enmienda presentada por nosotros, la 359, es una enmienda general al número 1 del artículo 28, que afectaría en consecuencia al conjunto de dicho artículo, y pretende modificar la magnitud del tipo reducido, estableciendo que éste sea del 4 por ciento, en lugar del que consta en el proyecto. ¿Cuál es la razón de proponer este tipo del 4 por ciento? Entre otras cosas, es el tipo que, si no recuerdo mal, figuraba en la pasada Legislatura, en el proyecto de la UCD, para entendernos, el cuál tenía unos tipos más elevados; el tipo medio, el tipo normal era más elevado, el tipo incrementado también era más elevado y, sin embargo, el tipo reducido era del 4

Artículos 24
25 y 26

Artículos
27 a 29

por ciento. Nosotros entendemos que si se quiere hacer una política de favorecimiento para ciertas mercancías que se consideran dignas de tener un tipo más reducido, de ser fomentado, en definitiva, su consumo en comparación con otras, sería conveniente mantener este tipo del 4 por ciento que, insisto, ya nos proponía anteriormente la UCD.

Por otra parte, tenemos otra serie de enmiendas en relación al artículo 28, proponiendo la reformulación de alguno de sus apartados. Así, en primer lugar, entendemos que debe incluirse dentro de las mercancías, dentro de las entregas gravadas a tipo reducido los discos y cintas magnetofónicas, porque entendemos que son elementos que sirven a la cultura y que no existe razón para gravarlos a un tipo normal. Ya sabemos que actualmente se encuentran gravados con el impuesto de lujo, cosa que nos parece una auténtica barbaridad, un auténtico despropósito cultural. Nosotros pretendemos no solamente que se les quite el impuesto de lujo, cosa que ya hace este proyecto, sino que se les considere dentro del tipo reducido.

A continuación, pretendemos que se suprima de la enumeración de los servicios que se gravan a tipo reducido los servicios de la enseñanza. Estos servicios de alimentación, transporte y alojamiento por centros docentes autorizados entendemos que no existe razón para gravarlos a tipo reducido, deben quedar al tipo normal, en la medida en que, consecuentemente con la posición que hemos defendido los comunistas muchas veces en esta Cámara, entendemos que la única enseñanza que debe ser favorecida por el Estado es la enseñanza pública. No nos oponemos a la enseñanza privada, pero pensamos que el Estado no tiene por qué favorecerla mediante medidas fiscales de favor, como ésta que se propone en el proyecto.

En cuanto a los servicios de hostelería, que igualmente se encuentran gravados con tipo reducido, nosotros proponemos una doble enmienda, una de la que hablaré más adelante y otra por la que entendemos que en cuanto al tipo reducido debe especificarse que los servicios de hostelería que se gravan con tipo reducido son los de carácter social, pero no otros.

Por último, en cuanto a este artículo 28, proponemos la supresión de la excepción que al hablar de los servicios de exhibición cinematográfica se hace de las películas en salas X. A mí me parece, evidentemente, que el que existan películas en salas X es una condición de nuestro tiempo y del mal gusto que impera en amplios sectores de la sociedad, pero creemos que el Estado, un Estado laico como éste, no tiene por qué meterse en el mejor o peor gusto de la ciudadanía. Por otra parte, entendiendo los aires liberales que ahora rigen en el Ministerio de Hacienda, no en el Grupo Socialista, pero sí en el Ministerio de Hacienda, yo recordaría una cita de un ilustre liberal y profesor de Hacienda, el profesor Einaudi, que decía precisamente que no es misión del impuesto moralizar a los ciudadanos. Pues bien, aquí no se trata tanto de moralizar como del problema del buen gusto y

entendemos que las películas X deben de tener exactamente el mismo tratamiento que las demás.

En cuanto al tipo incrementado, es decir, los bienes y servicios que se consideran de lujo y que, en consecuencia, están gravados a un tipo incrementado, nosotros proponemos diferentes modificaciones, la mayor parte de ellas de adición, pero hay algunas de sustitución. En concreto, en relación a las embarcaciones, actualmente tienen en el proyecto un tipo incrementado aquellas que tengan más de siete metros y medio. Si se compara esto con el proyecto de UCD, se observa que en el mismo las embarcaciones con tipo incrementado eran aquellas que tenían más de seis metros. Hay un metro y medio de diferencia que, por lo visto, tiene una sensible importancia en cuanto a la categoría de las embarcaciones, según me cuentan quienes saben de estas cosas, porque yo, francamente, no soy aficionado a la náutica, lo siento, y no lo conozco bien, pero me he documentado sobre el tema. De manera que proponemos que se diga que los buques, las embarcaciones de más de seis metros ya tengan un tipo incrementado, y que queden al tipo normal las barcas de menos de seis metros.

Una enmienda puramente técnica es la que se refiere al problema de las joyas, alhajas, piedras preciosas, perlas naturales, objetos de orfebrería y relojería. Entendemos que debe explicitarse que no quedarán sujetas al tipo incrementado en este caso los objetos de exclusiva aplicación industrial, clínica o científica.

La enmienda 367 inaugura una serie de enmiendas que pretenden la adición de un número de artículos y de servicios, de entregas de bienes y de servicios que entendemos deben quedar gravados al tipo incrementado y que, sin embargo, no aparecen como tales en el proyecto. Se trata de auténticos artículos de lujo que, inexplicablemente a mi juicio, no figuran en el proyecto con el tipo incrementado. No obstante, en cuanto a estos artículos, yo quisiera retirar en este momento la enmienda 367, referida a las escopetas y demás armas de fuego. Posiblemente, esta enmienda, bien formulada, hubiera debido distinguir entre escopetas y armas de fuego según su precio, pero evidentemente, no está formulada así. Lo siento y me acuso de haberla formulado mal; habla de escopetas y armas de fuego indiscriminadamente, y en un país como el nuestro donde hay más de dos millones de licencias de caza, evidentemente, no tiene sentido el considerar como un objeto de lujo las escopetas, aunque actualmente están en el impuesto de lujo. En consecuencia, digo, doy por retirada la enmienda 367.

En cambio, propongo que se incorporen al proyecto como objetos, entregas y prestaciones de servicios gravadas con títulos de lujo las siguientes: en primer lugar, las alfombras de nudo confeccionadas manualmente y tapices y reposteros tejidos o grabados en manufactura, excepto los obtenidos por estampación. En segundo lugar, los servicios de hostelería prestados por instalaciones de cinco estrellas o por restaurantes de cinco tenedores, que son claramente servicios de lujo; los vestidos y modelos de alta costura; las bebidas alcohólicas cuyo precio de venta al público exceda de 350 pesetas por litro, aunque,

posiblemente, con la entrada en el Mercado Común, va a ser difícil encontrar algo que valga menos de 350 pesetas por litro y que valga la pena de ser consumido. (*Risas.*) Finalmente, las conservas de caviar, crustáceos, salmón... Si ustedes repasan la lista, verán que la mayor parte son productos que en el proyecto de la UCD aparecían enumerados en la lista de objetos con tipos incrementados y muchos de ellos también figuran actualmente dentro del gravamen del Impuesto de Lujo. A mí, sencillamente, me parece un contrasentido, lo digo sin ningún afán de demagogia, simplemente para explicar mi posición, el que el PSOE enmiende a la UCD, sacando de la enumeración de artículos de lujo, por ejemplo, los vestidos y modelos de alta costura o el caviar. Que la UCD metiera el caviar en los artículos de lujo y el PSOE lo saque me parece un contrasentido, y ésta es la razón de que yo pretenda esta introducción, por otra parte bastante modesta, porque entiendo que el concepto de lujo fiscalmente en nuestro país ha sido un concepto exagerado y se han incluído dentro de él bienes que claramente no lo son. En los casos cuya inclusión propongo, creo que claramente son todos ellos entregas y prestaciones de servicios claramente lujuriosas (*Risas.*)... en el sentido inglés del término «luxurious».

Nada más.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Para la defensa de las enmiendas 278, 279, 280, 281, 282, 284, 285, 286 y 287, de Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Muchas gracias, señor Presidente.

Defenderé, además, una enmienda «in voce», introducida en Ponencia, al apartado 1, 6.º del artículo 28, que hace referencia a las viviendas, pero iré por orden.

En primer lugar, la enmienda 279, que pretende introducir en el artículo 28 un apartado 7, para dedicar el tipo reducido del impuesto de los elementos y materiales básicos para la práctica de los deportes federados. Entendemos, señor Presidente, que, dentro de lo que se considera de aplicación el tipo reducido del impuesto, entre perfectamente la práctica de los deportes federados y se adscribiría en esa política que considera el deporte no como un bien de lujo sino como algo a lo que se debe inducir al ciudadano, por cuanto redundaría en beneficio para su salud.

La enmienda 279, que coincide con una del mismo tenor presentada por los señores Fraile y Ruiz Gallardón, pretende que en la redacción del apartado 3, del artículo 28, el tipo reducido se aplique no sólo con respecto a los contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista principal sino entre el promotor y los contratistas. Es decir, pretende ampliar el tipo reducido a los supuestos en que concurren varios contratistas. Entendemos que esto da mayor racionalidad al texto del proyecto, tanto en el aspecto económico como desde el punto de vista estrictamente técnico.

Siguiendo con el artículo 28, vendría aquí el momento

de defender la enmienda introducida «in voce» en Ponencia —que consta en el dictamen de la Ponencia—, al apartado 1, 6.º del artículo 28 y que pretende sujetar al tipo reducido del impuesto las viviendas libres cuya superficie útil no supere los 120 metros cuadrados y cuyo precio de venta por metro cuadrado no exceda del máximo correspondiente a una vivienda de protección oficial incrementada en el 20 por ciento.

Esta enmienda obedece a algo que me pareció entender que se comprendía como lógico en Ponencia por los distintos Grupos —otra cosa es la suerte que corrió la enmienda, que no fue aceptada por el grupo mayoritario— en el sentido de que pretende hacer desaparecer lo que a nuestro entender, y entiéndaseme bien —en el informe de la Ponencia, señor Presidente, en su página 13, consta el tenor literal de la enmienda que entregué en aquel momento—, se puede llamar una discriminación que existe en el texto del proyecto entre la vivienda de protección oficial y la vivienda libre. La vivienda de protección oficial goza ya de suficientes ayudas, por serlo, mientras que la vivienda libre hasta estos límites que nosotros señalamos en la enmienda, que son 120 metros cuadrados o un precio que no exceda en más del 20 por ciento a la vivienda de protección oficial, es una vivienda respecto a la cual es hoy política del Ministerio correspondiente el ayudar a su producción y a su venta, es una vivienda que entra absolutamente dentro de todas las políticas de ayuda a este sector de construcción de viviendas, y no sólo de la construcción sino del usuario de la vivienda, es decir, en esa política de intento de acceso a la propiedad de la vivienda. Por tanto, repito, creemos que a la diferencia en el trato que ya supone la protección oficial no se le debe añadir un tratamiento fiscal discriminatorio, por cuanto la vivienda de protección oficial está sometida a este tipo reducido del impuesto al que con nuestra enmienda intentamos añadir este tipo de viviendas que, en todos los aspectos, deben ser consideradas ya, al nivel en que se encuentra el mercado en nuestro país, como vivienda social o dentro de la política de ayudas que el Ministerio está llevando a cabo.

Entrando en el artículo 29, la primera de las enmiendas que figuran es la 288, que pretende introducir, para el tipo incrementado de que trata el artículo 29, el tipo del 24 por ciento. Sería una enmienda general que obedece al hecho de evitar que el impuesto del IVA pase del tipo normal del 12 a un tipo tan extremadamente superior como es el 33 por ciento. La diferencia entre el 12 y el 33 nos parece a todas luces excesiva entre el tipo general y el incremento y, sobre todo, nos parece excesiva no sólo en términos absolutos, sino también en términos comparativos, a la vista de la línea que es usual en los países de la Comunidad Europea. Esta diferencia entre el 12 y el 33 por ciento sería marcadamente la mayor de los países de la Comunidad. Por tanto, es una enmienda que informaría a todo el artículo 29, que trata de todo el tipo incrementado.

La enmienda 283, que creo que en Ponencia fue observada con buenos ojos e incluso aceptada. El apartado 1, 1.º letra d) del artículo 29 del proyecto dice: «Los que,

objetivamente considerados, sean de exclusiva aplicación industrial, comercial y agrícola» y nosotros pretendíamos añadir: «agraria, clínica o científica».

Creo —y por el gesto que me hace el ponente socialista así es— que fue admitida ya en Ponencia, en cuyo caso huelga su defensa aquí.

La enmienda número 284 nos parece también de vital importancia. Recuerdo, señor Presidente, que estamos hablando del tipo incrementado, es decir, de los tipos del 33 por ciento. La enmienda 284 pretende adicionar una letra f) al apartado 1.1.º del artículo 29 del referido texto, para que los ciclomotores y las motocicletas con cilindrada inferior a 75 centímetros cúbicos queden excluidos del tipo incrementado.

Nos parece, señor Presidente, de la máxima importancia esta diferenciación. Someter a todas las motocicletas, independientemente de su cilindrada, al tipo incrementado del 33 por ciento nos parece desafortunado, tanto desde el punto de vista del usuario —es un usuario completamente distinto el de una motocicleta de, por ejemplo, 1.000 ó 500 centímetros cúbicos al de una motocicleta de 75 centímetros cúbicos, como estamos defendiendo en nuestra —enmienda como desde el punto de vista de los propios fabricantes. Nuestras fábricas de ciclomotores se están especializando desde hace mucho tiempo en las motocicletas de pequeña cilindrada; han conseguido en ese renglón una potencia considerable en cuanto a mercado y sería un golpe duro para ellos gravar con el tipo del 33 por ciento un producto dirigido a un usuario que, a todas luces, no es un usuario de un producto de lujo. Considerar a una motocicleta de 75 centímetros cúbicos como susceptible del tipo incrementado del impuesto nos parece a todas luces desorbitado, máxime teniendo en cuenta el tratamiento que se les da en lo que, en cierta forma, podría ser considerado como un sucedáneo del tipo incrementado del IVA, que es el impuesto sobre el lujo. Ya hoy ese tipo de motocicletas, no con una limitación en cuanto a cilindrada pero sí con una limitación en cuanto al precio, concretamente 65.000 pesetas, están exentas del tipo de lujo.

Por tanto, entendemos, señor Presidente, que es de vital importancia tanto para el usuario como para el sector el que respecto a estos ciclomotores y motocicletas inferiores a 75 centímetros cúbicos o, si prefiriera el Grupo mayoritario de la Cámara, con una limitación en cuanto a precio y no sólo en cuanto a cilindrada, seamos capaces de encontrar una solución para excluir del tipo incrementado del 33 por ciento a esta clase de ciclomotores y motocicletas.

La enmienda 282, señor Presidente, nos parece también sumamente importante. Hace referencia a la aplicación de un tipo del 24 por ciento a las operaciones recogidas en el proyecto en el apartado 1.1.º del artículo 29. Se refiere fundamentalmente a los vehículos accionados a motor para circular por carretera, con las excepciones recogidas en el proyecto.

Para los vehículos accionados a motor el proyecto prevé un tipo del 33 por ciento, pero nos parece, a nuestro entender, excesivo a todas luces —podríamos repetir

aquí la argumentación hecha hace un momento para la enmienda de los ciclomotores—, sobre todo teniendo en cuenta los tipos impositivos que para los mismos productos encontramos en la legislación comparada, valga la expresión, es decir, en los tipos del IVA en el resto de los países de la Comunidad Económica Europea. La diferencia por cociente o por diferencia simple entre el tipo normal y el tipo para el automóvil de los países de la Comunidad, comparado con lo que, de tirar adelante el texto del proyecto, sería para el caso español, es enorme. Por ejemplo, no existe diferencia en Alemania entre el tipo normal y el tipo que sufre el automóvil, existe una diferencia de dos puntos en Italia, de nueve puntos en el Reino Unido, de seis puntos en Bélgica; sería doce la diferencia que existiría en España, sólo comparable a los 14 que existen en Francia. Es decir, en España la diferencia entre el tipo normal y el tipo a que se somete el automóvil pasaría a ser, caso de aprobarse el proyecto, la mayor en el mercado europeo junto con Francia.

Por cociente, es decir, por la división entre el tipo del automóvil y el tipo normal, España se plantearía en el 2, por encima incluso de Francia, que estaría en 1,7, y muy por encima de todos los demás que, en el caso de la República Federal, es el 1, en Italia en 1,1, en el Reino Unido el 1,6 y en Bélgica el 1,3. Esta sería una penalización de tipo impositivo que sufriría, por tanto, el automóvil en España, que en nada obedece a la realidad del sector, que nuestro trabajo nos ha costado que se pudiera colocar en la situación yo diría que sumamente aceptable, en que está en este momento, pero al cual asestaríamos un golpe, entendemos nosotros que muy duro, caso de proceder a este tipo impositivo incrementado del 33 por ciento. Repito, no discutimos tanto el hecho de que sea incrementado como la diferencia que existe entre el tipo normal del 12 y el incrementado del 33 por ciento. De ahí nuestra enmienda para colocarle un tipo incrementado, sí, pero en el nivel del 24 y no en el nivel del 33 por ciento. Llamo la atención al Grupo mayoritario de la Cámara sobre la posibilidad también de introducir diferencias respecto a la cilindrada de los automóviles: hasta 2.000 centímetros cúbicos y hasta 3.000 centímetros cúbicos existe en la ordenación hecha en Italia o en la belga, pero en cualquier caso, llamo la atención, y a eso quiere hacer frente nuestra enmienda, sobre la enorme diferencia entre el tipo normal del 12 y el tipo incrementado del 33 por ciento que, de no enmendarse este apartado del artículo 29, sufriría el automóvil, con la gravísimas consecuencias, que a nadie se le deben escapar, para el sector.

Paso a defender la enmienda 286 aun a riesgo de que, como ayer, en una ocasión, el señor Colom nos remita a una discusión entre otro enmendante que ha tomado la palabra hace un momento, el señor Pérez Royo, y yo mismo, por cuanto que nuestra enmienda es contradictoria con una suya. Pretende sacar del tipo incrementado del impuesto las embarcaciones y buques de recreo de deportes náuticos que tengan más de veinte toneladas.

El señor Pérez Royo decía que, por desgracia para él, no conoce este sector; yo lo conozco quizás un poco más

y tengo que decirle que la diferencia entre seis y siete metros y medio sería una diferencia mínima. Sin embargo, al decir en nuestra enmienda veinte toneladas nosotros nos fijamos en dos cosas fundamentales: en primer lugar, las veinte toneladas se ajustan a los límites establecidos por la Subsecretaría de la Marina Mercant y, en segundo lugar, se adaptan a las posibilidades del sector en relación al entorno de los países comunitarios. Es el límite de veinte toneladas el que tiene en cuenta el Impuesto del Valor Añadido en los países del Mercado Común, y puesto que éste es un impuesto que obedece exclusivamente a nuestra entrada en el Mercado Común —el trámite de urgencia que estamos siguiendo y el momento en que se va a aplicar así lo explican— debemos intentar con este impuesto no hacer un trato discriminatorio a nuestros fabricantes y a nuestros usuarios respecto al de los países con los cuales vamos a integrar nuestra economía. Por tanto, es un puro intento de seguir las directrices en cuanto al tipo del impuesto tanto de la Subsecretaría de la Marina Mercante, que hace la diferencia en las embarcaciones hasta veinte toneladas, como del entorno de los países comunitarios.

La enmienda 287 pretende añadir un nuevo punto d) al apartado 3 del artículo 29 del referido texto, en el que también queden exentos del tipo incrementado del impuesto los aviones ligeros, ultraligeros y demás aparatos de navegación aérea que posean un peso inferior a 1.550 kilogramos al despegue. En definitiva, señor Presidente, éstos no son aparatos de lujo; son aparatos que, por este límite de peso de 1.550 kilos pueden ser considerados como deporte, y si les dedicamos un epígrafe especial es porque no están considerados como deporte federado y, por tanto, no quedarían incluidos en aquella enmienda que previamente ya he defendido para ser tratada en el tipo reducido. Aquí se trata de sacarlos del tipo incrementado y simplemente dejarlos en el tipo normal del impuesto.

La enmienda 288 fue motivo ya de transacción, si no recuerdo mal, en Ponencia. Hacía referencia a los objetos que contengan metales preciosos en forma de bañado o chapado con un espesor inferior a 34 micras. La enmienda aceptada en Ponencia creo que hacía referencia a 35 micras y, por tanto, huelga su defensa en este momento.

La enmienda 285 pretende adicionar dos nuevas letras d) y e), al apartado 4 del punto 1 del artículo 29, que incluyan en un caso los metales y piedras preciosas, perlas naturales o cultivadas, cuando éstas constituyan la materia prima para la industria de la joyería, y en el segundo caso, para el apartado e), los objetos cuyo contenido de oro de ley no supere los veinte gramos, incluyendo en dicho peso las piedras preciosas cuyo peso conjunto no supere el medio quilate. Entendemos, señor Presidente, que ambas enmiendas se sujetan al tratamiento generalizado en los países comunitarios y que establecen una tipificación técnica adecuada para una delimitación objetiva de las excepciones que se multiplican con respecto al ámbito de referencia.

No puede ser considerado en ningún caso, a nuestro entender, y el uso lo demuestra, un objeto de joyería de

menos de veinte gramos de oro como un objeto de lujo. Esto vendrían a ser los anillos de un uso absolutamente generalizado que entendemos que no se merecen el tratamiento del impuesto incrementado que da el artículo 29 indiscriminadamente a todos los objetos de joyería, excepto los que se aceptaron por esa enmienda transaccional en Ponencia, pero en cualquier caso estos anillos, que —no me atrevo a dar un porcentaje—, el 70 ó el 80 por ciento de nuestra población yo creo que ya consume este tipo de artículos, en ningún caso pueden ser susceptibles de recibir el tipo incrementado del impuesto. Por lo menos nos parece excesivo que así sea.

Con ello, señor Presidente, he terminado el capítulo de enmiendas presentadas por Minoría Catalana a este Título compuesto por los artículos 28 y 29.

El señor VICEPRESIDENTE (Sánchez Bolaños): Por el Grupo Parlamentario Centrista, para la defensa de las enmiendas 78 a 87, tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Las enmiendas que se formulan a los artículos 28 y 29 son relativas al tipo reducido y al tipo incrementado.

Empezando por el tipo reducido hay una primera enmienda, la número 78, que tiene un alcance finalmente testimonial, porque, consciente de su destino, que no es otro que el de ser desestimada, mi Grupo la defendió en Ponencia y la ha mantenido para Comisión. Se trata de que a los artículos que se apliquen a la consumición humana, a los artículos de primera necesidad, se les exención del impuesto, como propusimos con ocasión de las enmiendas al artículo 8.º, o subsidiariamente se les aplique el tipo cero, que la mecánica del impuesto sobre el valor añadido permitiría las deducciones, lo que no acararía en el caso de la exención. Dicho esto, no me queda sino añadir, primero, que tomo conciencia de que el tipo cero tiene un carácter absolutamente excepcional en el marco del derecho comunitario, no que esté prohibido ahora el tipo cero, puesto que ha habido países, como Grecia, que han logrado en su momento la aplicación del tipo cero a determinados artículos, pero que tiene también un carácter excepcional. Si no se ha logrado el tipo cero en el momento de la negociación del Tratado de Adhesión, es evidente que no se va a lograr ahora. Consiguientemente, no me hago ninguna ilusión respecto a que prospere esta enmienda.

No obstante, quiero recordar —esto, para la pequeña o gran historia de los debates, es bueno— que una enmienda idéntica a ésta fue presentada por el Grupo Socialista con ocasión del llamado proyecto de UCD, con lo cual nuevamente se produce lo que en política es habitual como reiteración de los fenómenos, la inversión de los papeles, y que el Grupo Socialista piense como gobierno cuando es gobierno y como oposición cuando es oposición. No deja de ser curioso que se pidiera, y, además, de un modo insistente (se puede revisar el «Diario de Sesiones»), la aplicación del tipo cero a esta clase de productos, y que ahora se diga que no, naturalmente.

En cuanto a las enmiendas ya de signo más normal,

con pretensiones menos extrañas al proyecto, el artículo 28 grava, en el apartado primero, punto 1, al tipo reducido, los productos susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana, incluso el agua mineral o potabilizada, excepto las bebidas alcohólicas y refrescantes. Mi Grupo pretende —esto coincide con el proyecto llamado de UCD y con algunas de las enmiendas formuladas por el señor Pérez Royo— que se añada una frase que diga: «... y que no tengan carácter suntuario». Nos parece correcto que ya que los artículos que se aplican a la nutrición humana no estén exentos, que se les sujete al tipo reducido del 6 por ciento, pero no sin hacer las discriminaciones que son naturales. Pensemos en el caviar, en el salmón, en los crustáceos, a los que se refería el señor Pérez Royo, que, por la mecánica del impuesto, quedarían sometidos al tipo reducido. Lo lógico sería exceptuarlos del tipo reducido, con lo cual automáticamente pasarían al tipo normal. Mi Grupo no es tan duro en este punto como el señor Pérez Royo, que los quiere someter al tipo del 33 por ciento. En todo caso, no puedo menos de registrar y constatar, coincidiendo con el señor Pérez Royo, que parece que el viejo gobierno de UCD era en este punto, como en tantos otros más, más progresista que el Grupo Parlamentario Socialista.

En la enmienda número 80 nos referimos a la enseñanza, con el propósito subsidiario de que esté exenta de todo caso, sin discriminación de entre enseñanza pública y enseñanza privada, o tenga un tratamiento suficientemente matizado y claro para diferenciar aquellos supuestos de enseñanza en que pueda haber una finalidad lucrativa de aquellas otras en que no la haya. En este sentido, mi Grupo propone la supresión del apartado primero del punto 2 del artículo 28, con lo cual, si se acepta la enmienda que formulamos al artículo 8.º, la enseñanza quedaría exenta. En este punto nuevamente tengo que pedir al Grupo Socialista que desvele el secreto de su propósito respecto a la enseñanza en algún momento de este debate en Comisión, porque, si no, va a ser en el Pleno cuando se corra ese velo que oculta el misterio y ya no tenga solución ni tenga posibilidades de réplica. Si lo que pretende el Grupo Socialista es exactamente eso, privarnos de posibilidades parlamentarias en el Pleno, no tengo más remedio que decir que no estoy de acuerdo. Si de lo que se trata es de estudiarlo todavía más, yo comprendo que el tema merece estudio, estaría bien que aceleraran los trámites de ese estudio, y que antes de que terminen las sesiones de esta Comisión, los Grupos pudiéramos despejar este crucigrama de qué va a suceder con la enseñanza y su tributación con el IVA.

En la enmienda número 81 pretendemos que se aplique el tipo reducido no a los transportes terrestres de viajeros y de sus equipajes, sino al conjunto de los transportes de personas en el interior del territorio sujeto. No acabamos de comprender cómo se hace tributar al tipo reducido a los transportes terrestres y no a los transportes aéreos o a los transportes marítimos, por menguados que estos transportes marítimos sean, puesto que deben estar dentro del término de las 12 millas, pero puede haber transportes fluviales o transportes costeros, y no se

nos alcanza por qué razón están sujetos al tipo normal, mientras que los transportes terrestres están sujetos al tipo reducido. De verdad que esta especial aficción de los miembros del Grupo Socialista y del Gobierno a los transportes terrestres y este menosprecio a los transportes aéreos, desde el punto de vista tributario no se me alcanza. No comparto alguna de las afirmaciones que ha hecho el señor Pérez Royo respecto a las finalidades no fiscales del impuesto, pero no cabe duda que con la fiscalidad se puede, aparte de recaudar, buscar otros objetivos. ¿Busca el Gobierno penalizar los transportes aéreos o los transportes de cabotaje o fluviales? Sería bueno que el señor Colom, o el portavoz del Grupo Socialista, nos lo desvelara.

La enmienda número 82, que parece se corresponde con una enmienda transaccional que ha presentado o va a presentar el grupo mayoritario, es de carácter de mejora técnica y no persigue propósito político ni económico-financiero ninguno. Se trata de que, frente a la expresión «hoteles de cinco estrellas» y «restaurantes de cinco tenedores», se diga «hoteles o restaurantes de la máxima clasificación administrativa», para que la modificación de los tenedores o de las estrellas, cuando se cambie a los luceros o a las cucharas, no requiera un proyecto de ley que nuevamente tenga que ser debatido en la Comisión de Hacienda y, después, en el Pleno.

La enmienda número 83 parece coincidente con otras de otros Grupos Parlamentarios, me parece que de Minoría Catalana y del Grupo Popular. Se trata de que se haga tributar al tipo reducido las ejecuciones de obras que tengan por objeto la construcción de viviendas de protección oficial, pero sin esta distinción, que nos parece irracional en el sentido de que no es razonable, de que se exceptúen a los contratos que no estén formalizados entre el promotor y el contratista principal. Entendemos que si el objetivo es desgravar o gravar menos las viviendas de protección oficial, no es lógico que el trato privilegiado del tipo reducido se aplique sólo a una forma de contratación, la contratación directa entre promotor y contratista principal, cuando es notorio —invoco la experiencia de cualquiera que se haya movido en el mundo de las obras públicas o de las obras privadas— que el 90 por ciento de los contratos de ejecución de obras, de carreteras, de puentes, de viviendas, como estamos hablando en el caso que nos ocupa, se desdobra el contrato principal en una multiplicidad de subcontrataciones; nos parece que no tiene sentido si lo que se busca es el trato de favorecer, el trato privilegiado a las viviendas de protección oficial, discriminar en función de la forma de contratación; van a obligar a los contratantes a formalizar sus operaciones de manera que pueda encajar dentro del tipo del 6 por ciento, con lo cual se va a ir a una deformación de la mecánica de contratación sin lograr el objetivo pretendido, que entiendo que no puede ser el de penalizar la contratación de las viviendas de protección oficial cuando se formalice la contratación de una manera determinada. Quiero creer que el Gobierno persigue con la modificación del proyecto anterior, del llamado proyecto de UCD, y con la consiguiente presentación de

este proyecto, persigue más objetivos de homogeneización con la Comunidad que objetivos pura y estrictamente recaudatorios, siendo éstos muy importantes. Supongo que aquí no se me va a invocar ninguna sexta directriz y, consiguientemente, me adelanto argumentando que si el objetivo que se persigue es hacer tributar menos a las viviendas de protección oficial, la enmienda no tiene más remedio que ser aceptada.

Las enmiendas al artículo 29, que se refiere al tipo incrementado, se refieren a las embarcaciones aeronáuticas destinadas a acrobacia aérea o enseñanza. Creo que esta enmienda iba a ser aceptada, al menos así me pareció entenderlo en Ponencia, y persigue mejoras de texto, como en materia de vehículos accionados a motor para circular por carretera, la sustitución de las palabras «objetivamente considerados», es decir, «los que objetivamente considerados sean de exclusiva aplicación industrial, comercial o agrícola», que se sustituyan por las palabras «los que por sus características y configuración sean de exclusiva aplicación industrial, comercial o agrícola». La enmienda no tiene más que un propósito de mejora técnica bastante claro.

Con este planteamiento de enmienda, y coherentemente con él, sería razonable la supresión de la letra e), de la letra siguiente relativa a los «jeeps», porque con la redacción que mi Grupo propone estarían incardinados dentro del apartado anterior.

Con esto creo haber defendido las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, no sin antes, con la benevolencia de la Presidencia, manifestar mi apoyo a la enmienda «in voce» que formuló Minoría Catalana en lo que se refiere a las viviendas de protección oficial. Creo que la extensión a las viviendas libres de 120 metros cuadrados cuando el precio no exceda de un 20 por ciento de las viviendas de protección oficial, está en la línea de estos fines no fiscales del impuesto, que serían fomentar en estos momentos la inversión en construcción, algo que el Gobierno no logra desde 1982. Asimismo, apoyar su enmienda relativa a los ciclomotores y motores de menos de 75 centímetros cúbicos, porque tiene un evidente carácter social, y quiero creer que el Gobierno socialista y el Grupo Parlamentario mayoritario siguen todavía conservando esta sensibilidad que en otros momentos les ha caracterizado para los problemas sociales. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda 154, tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: La enmienda 154 de mi Grupo pretendemos que sea una enmienda de modificación, reduciendo el tipo ya reducido que aparece en el proyecto del 6 por ciento al 4 por ciento.

¿Qué razones hay para pedir el 4 por ciento? Pues, sencillamente, en ese apartado que estamos discutiendo inciden fundamentalmente muchos de los productos de tipo agrario o de primera necesidad, y en vista de ello, para neutralizar la imposición al sector agrario, ya que en las negociaciones con la Comunidad Económica Euro-

pea los flecos o lagunas no han quedado muy clarificados en este tema de estos productos, que es donde más competitivos somos, es con objeto precisamente de que la competitividad española dentro de la Comunidad Económica Europea no nos la quitemos nosotros mismos con un impuesto donde en las mismas naciones europeas es más bajo para ciertos productos, porque, por ejemplo, tenemos el caso del Reino Unido donde es el tipo cero para la mayor parte de los productos alimenticios y, sobre todo, los de primera necesidad, en Italia tenemos un tipo 2 para estos mismos artículos, y hasta en la propia Francia tenemos un tipo 5,5, inferior, por supuesto, a los tipos medios que estos mismos países aplican. Por eso solicitamos el tipo 4, y podemos aducir que en el proyecto anterior del Gobierno Centrista también había inferiores, incluso hasta de un 2 por ciento; entonces, lo del 4, nos sale a nosotros por lo siguiente: si tenemos un tipo impositivo general del 12 por ciento y lo multiplicamos por los gastos de fuera del sector, pero que inciden en él, y esto lo equiparamos con la producción final agraria y obtenemos la equis de esta operación, nos sale un tres y algo, que, redondeando, es por lo que pedimos lo del 4 por ciento a efectos de neutralizar esta imposición.

Esto lo pedimos también para toda esta serie de productos de tipo 1 del artículo 28, como son los productos susceptibles de ser habitual o idóneamente utilizados para la nutrición humana, las materias naturales o productos elaborados que resulten aptos para la alimentación animal, los animales, las semillas, las plantas de vivero y material de origen animal, los libros, revistas y periódicos, los medicamentos y material sanitario definidos en la legislación vigente, las viviendas calificadas como de protección oficial según la legislación vigente, los productos veterinarios.

Quiero hacer un pequeño inciso en esto de los productos veterinarios, ya que si tratamos de entrar en Europa y tenemos que competir con la ganadería europea, uno de los temas importantes son los productos veterinarios, que fundamentalmente en la actualidad son no los veterinarios, sino más bien quizá los propios laboratorios los que tienen unos precios y unas ventas especiales a ganaderos, que nos hacen un poco más competitivos estos productos, y hasta tal punto es necesario que se hace preciso que estos productos veterinarios tengan unos márgenes aquilatados comparativamente con los que existen en los otros países a donde vamos.

Asimismo, tenemos el caso de los fertilizantes o los abonos y los pesticidas. Los fertilizantes, al entrar en la Comunidad Económica Europea, si desaparecen las subvenciones tan enormes que tienen los fertilizantes en España, que vienen a ser de un veintitantos por ciento de subvención a fondo perdido a las fábricas españolas, debido, sin duda, más que nada a lo obsoletas que están estas fábricas, y, asimismo, a que, por ejemplo, los nitrogenados españoles se obtienen de las naftas en lugar de los gases naturales, como se obtienen en otros países de Europa, con lo cual los precios de los fertilizantes o abonos españoles son muy superiores al precio de los fertilizantes y abonos de la Comunidad Económica Europea.

Como, por ejemplo, en Italia. Si al desaparecer las subvenciones, encima a estos productos no les aplicamos un tipo reducido, la verdad es que hundiremos totalmente la competitividad de estos productos por parte de España.

Igualmente, el tema de los pesticidas, doy las mismas razones que he dado para los fertilizantes.

El tema del tabaco en rama y las fibras textiles de origen vegetal y animal. Señores, es inconcebible que en productos donde la Comunidad Económica Europea es deficitaria, es decir, importa grandes cantidades, como, por ejemplo, en el tabaco, donde todos los países de la Comunidad Económica Europea son deficitarios, a excepción de Grecia e Italia, nosotros mismos nos estemos haciendo no competitivos para abastecer a Alemania, que es deficitaria en 130.000 toneladas, y, en general, para no cansar con cifras, la Comunidad Económica Europea es deficitaria en una cifra de unas 300.000 toneladas, lo cual creo que es un campo muy abonado para que España entre en esta Comunidad y pueda ser competitiva, pero para ser competitiva en estos productos, como también ocurre con la lana, con el algodón y con estos otros productos citados, sería necesario que nosotros mismos favoreciéramos esa competitividad, y esa competitividad se favorece, por supuesto, con una menor fiscalidad sobre estos productos.

Asimismo, pretendemos que se aplique este tipo reducido a los servicios que prestan habitualmente para la obtención de los productos a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 anteriores.

Para el gasóleo agrícola y pesquero también pedimos el tipo reducido, toda vez que si desaparecen las subvenciones al entrar en la Comunidad y aplicamos el IVA al 12 por ciento, la verdad es que el gasóleo agrícola y pesquero es uno de los productos que intervienen grandemente en los precios agrarios.

La maquinaria, vehículos, aperos y aparejos de uso agrícola, ganadero, forestal o pesquero; a efectos de productividad es fundamental la maquinaria y tener unos precios adecuados y poder competir con la maquinaria de otros países, cosa que en los momentos actuales tampoco está ocurriendo.

El tema de la energía eléctrica para usos agrícolas, ganaderos, forestales y pesqueros; también pedimos para esto que se aplique el tipo reducido, porque la energía eléctrica, y aquí tengo, precisamente, el estudio del seguimiento de los incrementos de los precios de los medios de producción, es decir, los «inputs» que intervienen en los precios agrarios, donde aquí aparece la incidencia que estos «inputs» con fecha 4 de junio de 1985, está actualizado a esta fecha, la incidencia que tienen los fertilizantes, el gasóleo y la electricidad. Los fertilizantes tienen una incidencia, una repercusión sobre el conjunto de un 3,44; el gasóleo agrícola un 2,15; la electricidad un 1,33. Esto, a los efectos de precios agrarios, es una de las cosas que luego se utiliza muy mucho a efectos del IPC, y al señor Boyer es uno de los temas que le hacen temblar, porque todo esto de los precios agrarios, la incidencia que se les asigna en el IPC es, a mi juicio, excesiva, ya que en la Comunidad Económica Europea la incidencia

de los productos agrarios en el IPC es, aproximadamente, promedio, sobre un 24 por ciento, y en España estamos todavía sobre el 40, cosa que hace que sea todavía mucho más a tener en cuenta todos estos temas a que me estoy refiriendo y que he citado anteriormente.

Los productos forestales sin transformar. Considero que también es fundamental que se les aplique el tipo reducido. La prestación de servicios veterinarios, exactamente igual a efectos de la ganadería, y el agua para riego. El agua para riego, señores, en la Comunidad Económica Europea, normalmente, les cae del cielo, y en España el agua es uno de los graves problemas que tiene la agricultura española, con un costo enorme de energía, lo que hace que se encarezca muchísimo el agua para riego. Esto hará que, si encima no tenemos en cuenta el tipo reducido del IVA al agua para riego, nos encontremos con otra falta de competitividad.

Es decir, que, resumiendo todo esto, yo pido al Grupo mayoritario que tenga muy en cuenta todas estas cosas que he citado con objeto de que se aplique el tipo reducido, he justificado y pido el tipo reducido del 4 por ciento, por las razones antes dadas, y, asimismo, me causa una gran extrañeza que en el artículo 28, a los efectos de este apartado 1, el tabaco no tenga la consideración de alimento. Me parece absurdo que aparezca aquí esto de que el tabaco no tenga la consideración de alimento. Por supuesto que el tabaco no es alimento, aunque hay quien masca un tabaco, pero debemos tener en cuenta que una de las cosas más modernas que hay en la alimentación animal es el tabaco, sobre todo para vacas, y ejemplo de ello se da en Rusia. En el párrafo anterior no se encuentran los abonos. Por supuesto, ya he defendido suficientemente el IVA reducido para los abonos.

Solamente me queda pedir al Grupo mayoritario que tenga todas estas razones en cuenta, y si entramos en la Comunidad Económica Europea, tenemos que ser productivos, tenemos que producir barato y tenemos que ser competitivos. Estas son las razones fundamentales que he dado para que se aplique el IVA reducido.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Simón.

Para la defensa del resto de enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, que son las números 153, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 218, 220, 221, 265, 239 y 240, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Gracias, señor Presidente.

La primera enmienda que voy a defender es la 153, relativa al artículo 27.2, y es una enmienda que se refiere a la autorización que se concede en la Ley para la posibilidad de modificar los tipos relativos al IVA a través de la Ley de Presupuestos. En realidad, este tipo de autorizaciones tiene, a nuestro juicio, poco sentido, puesto que es obvio que mediante la Ley de Presupuestos o cualquier otra se pueden, lógicamente, modificar los tipos en la medida que se considere oportuno, si bien lo que entendemos en este caso es que deben garantizarse ciertos su-

puestos cuando se trata de pedidos realizados con un plazo largo, especialmente cuando se trata de autorizaciones de precios globales, con el fin de que, independientemente de que la soberanía parlamentaria permita la modificación de los tipos a través de las correspondientes leyes de presupuestos, sin embargo se respeten, a efectos de la delimitación del hecho imponible y del tipo aplicable en cada momento, las previsiones que se han establecido por quienes realizan este tipo de contratos. El caso, por tanto, se refiere a los impuestos de autorizaciones de precios globales, con el fin de que las variaciones de tipos que se introduzcan en cada ley de presupuestos no afecten a los contratos realizados con anterioridad a dicha ley modificativa y registrados en la forma que reglamentariamente se determinen. El caso es especialmente aplicable a las industrias turísticas españolas que contratan con una gran anticipación, a veces con un año o con dos de anticipación, las entradas de turistas, y para las cuales una brusca modificación de los tipos en una ley presupuestaria puede suponer que toda la operación carezca de sentido, al menos tal y como se había previamente planeado, aunque este hecho, como decimos, no se limita exclusivamente al sector turístico, sino que puede afectar también a otros muchos.

En cuanto a las enmiendas relativas al artículo 28, no voy a referirme a las que se han defendido hace un momento por mi compañero, relativas fundamentalmente al sector agrario, y voy a hacer una breve referencia únicamente a las demás, a la enmienda 156, relativa al artículo 28.1, apartado primero, que pretende que las bebidas refrescantes queden sujetas al tipo reducido, por cuanto que la exclusión debe referirse únicamente a las bebidas alcohólicas, mientras que estas bebidas refrescantes de consumo general y popular deben tener un trato equiparable prácticamente al de todos los demás elementos de alimentación.

En la enmienda 157 se trata de modificar el apartado 4.º del artículo 28, tratando de introducir dentro del tipo reducido también, además de los libros, revistas y periódicos, los cuadernos escolares, por su inmediata conexión con los servicios de enseñanza y por el trato discriminatorio que sufrirían estos productos frente a las revistas y publicaciones de cualquier clase, siendo así que por su propia naturaleza tienen un contenido cultural de carácter inmediato.

La enmienda 158 trata de añadir al artículo 28.2.3 un primer párrafo, después de la palabra «cafeterías», incluyendo los supuestos de cafés, bares, tabernas, continuando el resto igual hasta el final del párrafo. La razón es que entendemos que con la redacción actual no queda suficientemente claro que pueda recogerse también estos supuestos dentro del que tratamos de comentar, si bien nos parece que la enmienda transaccional que presenta el Grupo Socialista supone un acercamiento importante, en cuanto que viene a recoger, por lo menos respecto a su sentido último, la pretensión que nosotros tratamos de hacer valer a través de esta enmienda.

Respecto de las enmiendas números 218 y 265, tienen un contenido idéntico y pretenden la aplicación de un

tipo del 6 por ciento a las ejecuciones de obras, con o sin aportación de material, consecuencia de contratos directamente formalizados entre promotor y contratistas que tengan por objeto las edificaciones calificadas como de protección oficial. Dado que esta enmienda es idéntica a otras que se han defendido con anterioridad por otros Grupos Parlamentarios, no vamos a hacer una defensa de las mismas, sino que nos remitimos y apoyamos las consideraciones que con anterioridad se han hecho relativas a la misma.

En cuanto a las enmiendas referentes al artículo 29, la primera de ellas, la 159, trata de modificar el número primero de este artículo 29, añadiendo en el primer párrafo la expresión de «aquellos vehículos de motor que tengan una cilindrada superior a 2.000 centímetros cúbicos». La justificación es también muy parecida a las que se han expuesto aquí con anterioridad por otros Grupos; nos parece también, coincidiendo con esas explicaciones, que incluir como artículo de lujo cualquier vehículo de motor resulta absurdo, puesto que en una gran mayoría, por lo menos en un porcentaje importante, son ya vehículos de uso absolutamente normal e incluso necesario, y pretendemos con esta enmienda establecer una cierta discriminación para que el tipo incrementado grave exclusivamente aquellos vehículos de motor que pueden considerarse como una manifestación de lujo, pero no los que no tienen en absoluto esta naturaleza suntuaria.

Con la enmienda 160 se pretende también añadir al número 1.1 del artículo 29 una letra f), en la cual se incluyen los vehículos empleados para el transporte por minusválidos; entendemos que esta expresión es más clarificadora que la que figura actualmente en el texto.

Respecto de la enmienda 161, en la que se pretende añadir un número segundo al apartado 1 del artículo 29, se trata de incluir dentro de las tarifas que ahora examinamos a los arrendamientos de vehículos con y sin conductor efectuados por empresas que realicen tales servicios al amparo de los Decretos de 1979 y 1984. La razón consiste en que se trata de sectores íntimamente ligados al sector turístico, y que esta actividad de alquiler de vehículos con y sin conductor constituye una parte muy importante de la oferta del sector turístico español, cuyo trato debe, por tanto, acomodarse, con el fin de no reducir la competitividad del mismo, al ser uno de los sectores más decisivos de la economía nacional.

La enmienda 162 pretende añadir un apartado al artículo 29.5, concretamente en los objetos de peletería, no incluyéndose en este apartado las prendas de vestir confeccionadas exclusivamente con retales o desperdicios. La justificación es la misma que hemos expuesto en anteriores ocasiones; entendemos que en estos casos no se trata de artículos de lujo, sino artículos que, como su mismo precio indica, que no son pieles suntuarias, sino artículos de uso normal que no deben estar gravados, por tanto, con un tipo incrementado.

Respecto de las demás enmiendas, la 220 y la 221 —paso por alto la 219, puesto que, coincidente con otra anterior explicada por otro Grupo Parlamentario, parece que ha sido aceptada en Ponencia—, la 220 trata de aña-

dir un apartado f) al artículo 29.1.1.º, y en una línea muy parecida a la que antes hemos señalado de no considerar como artículos de lujo determinados vehículos, en este caso se propondría también una medida de carácter limitado en relación con los ciclomotores y motocicletas con cilindrada inferior a los 75 centímetros cúbicos. La causa es, obviamente, como antes hemos indicado, el carácter no suntuario que tienen estas motos, que son adquiridas generalmente por jóvenes, por estudiantes, por repartidores, por campesinos y por personas que lo utilizan como un medio normal de transporte, pero, en ningún caso, como artículo suntuario.

La misma justificación tiene la enmienda 221, que trata de excluir dentro de los tipos incrementados a determinado sector de la joyería que tiene una trascendencia muy grande, sobre todo en algunas zonas. Concretamente, quedarían excluidos de este tipo incrementado aquellos artículos que tengan un precio unitario de venta al público que no exceda de 60.000 pesetas. Se trata de todo un sector de joyería popular, de artículos que son también de uso ordinario, común, que de ninguna manera pueden calificarse como artículos de lujo, y que entendemos que con esta cifra —que sabemos que el sistema de cifras no es bueno, en cuanto que hay que estar constantemente modificándolas y adaptándolas al coste de la vida—, con este sistema se ceñiría la aplicación de tipo incrementado a aquellos sectores de la joyería que, efectivamente, suponen una clara manifestación de riqueza.

Apreciamos, no obstante, la enmienda introducida por el Grupo Socialista, al excluir a los objetos de plata de este tipo incrementado. Nos parece, sin embargo, que, sin perjuicio de apreciar este acercamiento, la del precio establecido con carácter general de 60.000 pesetas es más comprensivo y protegería mejor el sentido del impuesto, que en su tipo incrementado tiene por objeto gravar las manifestaciones únicamente de lujo, las manifestaciones suntuarias y no los bienes de uso corriente y normal por la mayor parte de los ciudadanos.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor Colom.

El señor COLOM I NAVAL: Voy a intentar contestar con mayor brevedad de la que han hecho gala los enmendantes, porque comprendo que son unos artículos que se prestan especialmente al desahogo de numerosos deseos, incluso de buenos deseos, pero que realmente en muchos casos no pueden ser admitidos.

Quisiera hacer dos consideraciones generales con carácter previo para evitarme la reiteración a lo largo de un estudio pormenorizado de cada una de las enmiendas, por lo cual agradeceré que los portavoces no se sientan defraudados en el caso de que no cite explícitamente cada una de sus enmiendas.

En primer lugar, la cuestión de los tipos. En cuanto a los tipos, hay una limitación global de la Comunidad Económica Europea que impide el establecimiento de tipos que supongan que un sector, globalmente considerado, reciba devoluciones netas; considerado, insisto, el

conjunto del sector. Esto, por ejemplo, me lleva a excluir la aceptación del tipo de 1 por ciento propuesto por el señor Rodríguez Sahagún para los productos de la pesca marítima. Pero, en general, esta norma, que es la que ampara también la prohibición de tipos cero, es una norma que impide rebajar en algunos casos el tipo impositivo minorado ya existente.

También en este contexto, quisiera señalar que, efectivamente, hay algún país que tiene en vigor el tipo cero, pero es a raíz de situaciones preexistentes y tiene un término a su vigencia. Es decir, la normativa comunitaria ha fijado un término, me parece que es de tres años, para su desaparición.

Se ha argumentado por parte de un Grupo que nosotros propusimos este tipo para algunos productos, diciendo que cuando el Grupo Socialista estaba en la oposición defendía el tipo cero y cuando está en el Gobierno lo excluye. Me parece que el enmendante se equivoca; no se trata de que estemos en el Gobierno o en la oposición, sino que se trata de que estábamos a dos o tres años de la conclusión del Tratado y ahora estamos ya con el Tratado en la mano, y creo que sería un error de perspectiva por parte de los Grupos de la oposición el atacar o criticar uno por uno los puntos; creo que hay que tener un balance global. Posiblemente en algún punto se ha cedido y se ha ganado en otros sustancialmente. Simplemente, traigo a colación, por ejemplo, el volumen de capturas en la pesca. Me gustaría saber qué grupo de los enmendantes, incluso el que propone el tipo del 1 por ciento, esperaba que se nos autorizase ese cupo de capturas en las aguas comunitarias. Realmente ha sido, me parece, una cuestión que hay que poner en paralelo con el tratamiento fiscal que se le da.

No es posible ni objetivo decir: Aquí ha salido mal y olvidarse de que hay otras contrapartidas importantes. El balance del acuerdo es global, y ése es el que hay que tener en cuenta. En algunos puntos hemos cedido para ganar, obviamente, en otros.

Por otra parte, los de los tipos bajos, incluso sería discutible técnicamente su utilidad. Los tipos han sido propuestos con todo el margen de error que evidentemente existe en la materia, pretendiendo obtener una recaudación equivalente al conjunto de ingresos actualmente recaudados por los veintitantos tributos que suprime el IVA. Por tanto, la moderación de un tipo, por ejemplo, el tipo llamado de lujo o incrementado, implicaría automáticamente el aumento del tipo general, que, como su propio nombre indica, es el que se aplica a la generalidad de productos, con lo cual, el temor a los impactos inflacionistas, que ha sido denunciado en una intervención en el debate de totalidad, se vería reforzado, señorías. Si ustedes desean aumentar el tipo general, están ustedes fomentando que el impacto inflacionario sea superior al razonablemente previsto por el proyecto y por los autores y defensores del proyecto.

Sobre las minoraciones de algunos tipos impositivos, si mis datos no están equivocados, la mayoría de los productos por los cuales se ha pedido una reducción —y me refiero especialmente a los del artículo 29, el título incre-

mentado— gozan, en estos momentos, por así decirlo, de un impuesto compensador de gravámenes interiores superior. O, si ustedes lo quieren ver por la inversa, la desgravación fiscal a la exportación es superior, con lo cual, dada la mecánica del IVA, significa que la carga fiscal final de este producto es inferior a la que actualmente se reconoce al menos que están soportando.

Creemos, por tanto, que el tipo es correcto y que no ha lugar a otra modificación.

Por último, en esta primera intervención sobre los tipos, quisiera señalar que SS. SS. han subrayado que el tipo incrementado es uno de los más altos —no el más alto, uno de los más altos— de la Comunidad. Nadie ha señalado que el tipo general es uno de los más bajos. Ténganlo en cuenta SS. SS. Una cosa por la otra.

Y esto me lleva al concepto del lujo, concepto que es muy discutible técnicamente —estamos todos de acuerdo, me parece, en ello—. Es un concepto que, desde el punto de vista fiscal, sólo se mantiene en los sistemas que la doctrina califica de sistemas impositivos latinos. Es una figura en regresión. Y su mantenimiento tiene dos motivos, que me parecen muy razonables. Por una parte, el corregir el carácter regresivo que todo impuesto indirecto tiene de por sí y, por otra parte, el que algunos de estos supuestos gravables son generadores de lo que los economistas llamamos «deseconomías negativas» o «economías externas negativas». El automóvil es un caso típico de ellas; desde contaminación a gastos de mantenimiento de vías públicas, etcétera, son elementos de coste para la Administración pública y son justificadores de que se mantenga un tipo incrementado para el gravamen de esas adquisiciones.

Entrando ya en algunas enmiendas concretas, voy a recordar nuestra promesa de una enmienda, o un paquete de enmiendas, que dé satisfacción a todos los Grupos de la Cámara, incluido el nuestro, por supuesto, en el tema de enseñanza y cultura, y, por tanto, no voy a ahondar en esto. De todos modos, voy a indicar al señor Pérez Royo —que no sé si está presente—, a efectos, en todo caso, de réplica, que, naturalmente, el Grupo Socialista continúa siendo partidario del desarrollo de la escuela pública. Creemos, no obstante, que el método que él propugna en su enmienda no es, quizá, el bueno para conseguir este desarrollo.

Sobre las salas X, he de indicarle que el mantenimiento de un tipo especial es simplemente resultado de que estas salas, de acuerdo con la regulación cinematográfica, por decirlo así, vigente, o de ordenación de la cinematografía vigente, están gravadas con una tasa que desaparece con el IVA, y es, simplemente, la compensación de esta tasa la que se consigue a través de este tipo especial para dichas salas X.

Embarcaciones de seis metros. No voy a insistir en ello. Creo que ya está bien en sus propios términos el proyecto. Y yo le agradecería al señor Molins que no me hiciera alegaciones de que en la generalidad de los países, sino que me ofreciera los datos concretos, porque yo no he tenido tiempo —lo digo así de claro— de comprobarlo. En lo que he podido comprobar hasta ahora no lo

he encontrado, pero no he podido ver la totalidad de países. Si él dispone de ello, mucho le agradecería que me lo facilitara, para un mejor estudio, puesto que él proponía embarcaciones de hasta veinte toneladas métricas, que habría que precisar si es de arqueo o de qué, además, porque es una medida técnica más completa de lo que se desprende de su formulación. Pero, en fin, me parece que cualquiera que sea la óptica que se tome, embarcaciones de veinte toneladas métricas tienen más de siete metros y medio de eslora.

Material sanitario etcétera, que él quería excluir de metales preciosos, en su caso. Ya está excluido.

En cuanto al material sanitario, está al seis por ciento, de acuerdo con el 28.1.5 del proyecto, tal como está redactado en la actualidad. Y el material de metales preciosos con fines industriales, científicos, etcétera, está excluido en el 29.1.4 c). Por tanto, no veo el tema.

Caviar, etcétera, tema que ha planteado. Eso, realmente, si usted me lo permite, es el «chocolate del loro», e introduce una complicación extraordinaria en la cuestión del tributo para los comerciantes minoristas de alimentación. Y nos parece que los costes de cumplimiento de la norma —un tanto por parte de la Administración, pero, sobre todo, por parte del contribuyente— no compensan, en absoluto, lo que pueda significar esto, cuando, además, pienso que es uno de los elementos, digamos, de carácter regresivo de la aceptación doctrinal del concepto de lujo.

Viviendas, oficiales, no oficiales, vivienda libre, contrastistas, etcétera, son temas que ha planteado el señor Molins, que nosotros estamos estudiando —incluso una enmienda fue sometida «in voce» en Ponencia—. Realmente, éste es nuestro problema, y no voy a entrar aquí en una explicación detallada, por motivos obvios de no dar lecciones no a SS. SS., sino a los posibles usufructuarios, pero es un tema que ofrece una enorme posibilidad de fraude. Si SS. SS. lo desean, fuera de sesión se lo comento detalladamente, pero me parece que ahora no debemos de explicar los métodos que hay para defraudar la ley, a fin de que no consten en el Acta taquigráfica. Evidentemente, supongo que SS. SS. tienen muy presentes las fórmulas fáciles que las enmiendas, tal y como han sido planteadas, podrían facilitar en el campo del fraude fiscal, que tanta tradición tiene entre los contribuyentes españoles.

Sobre el tema de motocicletas, lo estamos estudiando. Presumiblemente, daremos en el Pleno una alternativa positiva, siempre, evidentemente, para un cubicaje bajo. Pero yo querría señalar al señor Molins —creo que luego se ha añadido por su propia enmienda el señor Renedo— que hay una cierta variedad de usuarios, que es lo que ha provocado las reticencias del Grupo Socialista. Tanto el señor Molins como yo, en nuestro camino hacia el puente aéreo desde la sede de esta Cámara, pasamos por una serie de calles, que no son precisamente de residencia de las clases humildes madrileñas, donde hay amplias baterías de vehículos de esa cilindrada aparcados ante cafeterías de lujo.

Y yo añadiría, como comentario general a la interven-

ción del señor Molins, que me gustaría que la legislación comparada que ha usado aquí se usara siempre, no sólo en los casos en que favorece a determinadas posiciones, puesto que me parece que hay que hacerlo con objetividad. El Grupo Socialista lo ha intentado hacer, en todo caso, porque sólo se ha utilizado para intentar rebajar impuestos, en ningún caso se ha utilizado cuando esa legislación comparada favorecería las posiciones del Grupo Socialista. No le voy a hacer remisión al señor Pérez Royo, pero me parece que tendrá ocasión de hacerlo, si lo desea, en el Pleno.

El señor Ortiz ha planteado el tema del tipo cero. Ya he dado respuesta al mismo, y me parece lógico que el señor Ortiz apoye el proyecto de UCD, si no me equivoco, fue elegido por una lista que salió con esas siglas. Por lo tanto, es de pura coherencia.

Sobre las enmiendas planteadas por el señor Simón, me parece que debería tener en cuenta un par de puntos o tres, por lo menos. Por una parte, la competitividad respecto del sector exterior o en relación a productos del exterior y sin el tipo minorado era excesivamente alto, etcétera. Señor Simón, ni el tipo alto ni el bajo ni ninguno de los tipos tiene realmente ese efecto en la competitividad. El tipo minorado es absolutamente neutro en el exterior precisamente, por la solución que tiene el IVA en los ajustes de frontera. Por lo tanto, en ese aspecto es absolutamente neutro. Usted me puede plantear aspectos internos, del mercado interior español, de los productos españoles en el mercado interior, pero no me puede plantear el problema de la competitividad exterior.

Por otra parte, señalar que al Grupo Socialista siempre le produce una cierta sorpresa —quizá es una ingenuidad natural nuestra— el que enmendantes del Grupo Popular presenten enmiendas no concordantes con las enmiendas que presenta su Grupo, y eso se da en el caso del listado de productos que ha ofrecido él, me parece que para el tipo minorado.

Sobre el tema del gasóleo y demás hidrocarburos, creemos que la solución no está en esta ley —me parece que el tratamiento es correcto—, sino en la Ley de impuestos especiales. Por lo tanto, no es éste el lugar de dar un tratamiento fiscal diferenciado a estos gasóleos en esta Ley.

Sobre el tabaco, es lástima que el señor Simón no pertenezca a la Ponencia porque me ahorraría el hacer constar en Comisión las explicaciones de por qué el tabaco ha de estar expresamente mencionado. El ha apuntado la posibilidad de que el tabaco se masca. Es cierto, no es un hábito demasiado frecuente en España, pero, efectivamente, existe esa posibilidad y en algunos países extranjeros se hace y puede ocurrir que el turismo desee este producto para su consumo. Este sería un razonamiento, pero hay otro de tipo legal mucho más claro y tajante. Simplemente que el Código Alimentario español, que está en vigor, define el tabaco como alimento, con destino a la alimentación humana. Por lo tanto, ésta es la razón por la que nos oponemos a su enmienda.

Entrando ya en las enmiendas propiamente del Grupo Popular, la 153 es una enmienda importante, pero yo le

querría hacer una precisión al señor Renedo. No es obvio, en absoluto, que la Ley de Presupuestos pueda hacer la modificación que él sugiere. No tan sólo no es obvio, sino que la Constitución, en su artículo 134.7, exige esta autorización en la Ley Sustantiva del Tributo para que las leyes de presupuestos puedan modificar leyes fiscales en estos puntos concretos como son los tipos impositivos. Es un artículo constitucional que me es especialmente caro porque proviene de una enmienda del Grupo Socialistas de Cataluña que fue propuesta por mí al Grupo. Por lo tanto, S. S. comprenderá que sea un motivo para tener especial cuidado en que no se viole en nuevas leyes impositivas sustantivas este aspecto.

La otra parte de su enmienda, porque entiendo que su enmienda es doble, la que pretende resolver el tema de las ofertas globales, sobre todo en el campo turístico; pero como él muy bien apunta no es exclusivo, es un problema que nos preocupa, y yo le rogaría con toda sinceridad que retirara su enmienda. Estamos absolutamente convencidos de que es una previsión anticomunitaria. Esta norma no es admitida por la Comunidad. No podemos diferenciar estos tipos en la ley del IVA. Y supongo que me entenderá si le digo en sus propios términos, citando sus propias palabras, que la soberanía de las Cámaras puede dar solución al problema, en su caso. Yo no insistiría más en el tema.

No he entendido la enmienda del transporte de minusválidos. Nosotros hemos introducido una enmienda en Ponencia que no figura en el pegote de enmiendas, que resolvía el tema de los motocarros y otros vehículos adaptados de este estilo y el de las sillas de ruedas para minusválidos, y anunciamos que presentaríamos una enmienda transaccional para los vehículos de transporte en carretera. No sé si yo no he captado bien lo que ha querido decir el señor Renedo, pero es una enmienda complicada, señor Renedo, es una enmienda que en estos momentos ya afecta a tres artículos de la ley, no sólo a éste, y es por esto por lo que no estoy en condiciones de ofrecérsela en este momento.

El tema de la peletería ya le dije en Ponencia que nos parecía ajustado, que creíamos que se podía resolver vía Reglamento y estamos estudiando si realmente se puede resolver por Reglamento o no. Yo hubiera deseado poderlo resolver ya aquí en Comisión, me ha sido imposible, por nuestros servicios de asesoramiento, tener la respuesta definitiva, y no se puede hacer.

En cuanto a la joyería, se ha apuntado más o menos una aceptación de las mejoras introducidas en Ponencia, pero se ha sostenido la cuestión del precio unitario. El precio unitario, es decir que haya unos determinados artículos cuyo precio unitario no supere una determinada cantidad, me parece que son 60 ó 65.000 pesetas, no lo recuerdo con exactitud, es una fórmula que habíamos considerado nosotros también y la rechazamos porque es una fuente de fraude considerable; simplemente, tiene que ver la experiencia comunitaria al respecto, porque se puede dar perfectamente una acumulación de esos objetos muy fácil. Para darle un ejemplo elemental, unos cuantos centenares de alianzas matrimoniales equivalen

a unos cuantos luises o «Krugerands» y se puede dar perfectamente la segmentación de objetos que realmente constituyen una unidad, pero que a efectos del impuesto se subdividen. Ese es el motivo por el cual, como no vamos a aceptar esta enmienda, le puedo explicar el sistema de fraude utilizado en la Comunidad aquí en público.

El señor PRESIDENTE: Usted me ha presentado un papel.

El señor COLOM I NAVAL: Es una enmienda transaccional a la cual han hecho alusión innumerables portavoces hasta ahora.

El señor PRESIDENTE: Yo lo que quiero saber es si la presentación del papel era para mi conocimiento personal o porque presenta una enmienda transaccional.

El señor COLOM I NAVAL: Presentamos esta enmienda transaccional que ya conocen los señores portavoces.

El señor PRESIDENTE: Es una enmienda transaccional al artículo 28.2.3 y que afecta a las enmiendas 362, del señor Pérez Royo; 82, del Grupo Centrista, y 158, del Grupo Parlamentario Popular.

Para turno de réplica y por un estricto tiempo de cinco minutos por Grupo Parlamentario, tiene la palabra, en primer lugar, el señor Molins.

El señor MOLINS I AMAT: Sin perjuicio de que sean pasadas a votación todas las enmiendas presentadas a estos dos artículos por Minoría Catalana, voy a referirme en mi réplica sólo a cuatro de ellas que me ha parecido que han sido objeto de réplica por parte del portavoz socialista.

En primer lugar, la enmienda que hace referencia a intentar introducir en el tipo reducido las viviendas no protegidas de superficie inferior a 120 metros cuadrados y cuyo precio no exceda del 20 por ciento de valor de las de protección oficial. El señor Colom, para no dar lugar a que los sujetos pasivos efectuaran un posible fraude, ha hecho referencia a éste en lenguaje críptico y nos ha señalado que éste era el argumento por el que les resultaba imposible la aceptación de nuestra enmienda.

Señor Colom, simplemente le recuerdo la enorme cantidad de medidas tomadas por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para defender la producción y construcción de viviendas de este tipo, no de protección oficial, sino libres, pero de esta superficie máximo de 120 metros cuadrados; le recuerdo la enorme cantidad de medidas implementadas por ese Ministerio para ayudar a la construcción y a la compra de ese tipo de viviendas y, por tanto, la alta sofisticación de los mecanismos de control que ya existen en este momento. Ello me induce a pensar que, quizá, en el Ministerio de Economía y Hacienda, que puede que tengan menos costumbre de este tipo de medidas, pueda causar un cierto miedo el posible fraude. Pero he de señalarle que éste es un tema absolu-

tamente controlado ya desde el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, que con las medidas existentes no se ha producido ningún tipo de fraude o, por lo menos, ese fraude no ha hecho que le temblaran las piernas al Ministerio en el momento de crear ese tipo de ayudas y, por tanto, me parece —se lo digo con toda cordialidad al señor Colom— que en este caso no se puede aducir este tema como argumento para no aceptar nuestra enmienda al respecto.

En relación con la enmienda que pretende segregar del tipo incrementado del 33 por ciento a los ciclomotores de cilindrada inferior a 75 centímetros cúbicos, nos ha comentado el señor Colom que tanto él como yo podemos pasar por delante de la cafetería de lujo ante la cual están aparcadas este tipo de motocicletas. No sé si se refiere a las motocicletas de mayor cilindrada, éstas quedan fuera de nuestra enmienda. Si se refiere a las de menor cilindrada, yo les recordaré que el público que va a esas cafeterías es juvenil, y que la moto de 75 centímetros cúbicos es precisamente el primer vehículo que pueden comprar estos señores de acuerdo con el poder adquisitivo que tienen. Por tanto, en ningún caso puede ser considerado un vehículo de lujo, sino que es un sustituto de un vehículo de mayor precio, como es el automóvil. Por consiguiente, pienso que son perfectamente válidos todos los argumentos que he esgrimido en mi primera defensa de la enmienda y, por lo menos, me ratifico en ellos.

En cuanto al tema de las embarcaciones, quedo emplazado por el señor Colom —intentaré darle contento— para aportarle ante el Pleno documentación al respecto. En este momento sí le puedo decir que el país del Mercado Común que compite con nosotros en la construcción de este tipo de embarcaciones, que es Italia, sí tiene este límite de veinte toneladas en su impuesto sobre el valor añadido. Me comprometo, si soy capaz, de aquí a entonces a proporcionarle mayor información, pero quédese, señor Colom, con ésta que pienso que ya es suficientemente ilustrativa en el sentido de que Italia es el país que compite con nosotros en la fabricación de este tipo de embarcaciones.

Por último, señor Presidente, voy a referirme a los automóviles. Yo creía tener razón, pero con los argumentos que me ha dado el señor Colom todavía me la reafirma. Hablar de que el automóvil produce desventajas por las consecuencias negativas que tiene en el tráfico, en la conservación de carreteras, etcétera, supone, rizando el rizo de su propia argumentación, como si pretendiéramos llevar a nuestro país a que de nuevo andara en burro.

Señor Colom, el automóvil no está considerado así en otros países de Europa. Ningún tipo incrementado es del 33 por ciento, y usted lo reconocía. Usted me acusaba de no utilizar la legislación comparada cuando favorece. Por supuesto, el 12 por ciento es el tipo más bajo de los tipos normales que existen en Europa. Aceptado, señor Colom, pero es que existe otra cuestión que también es negativa a la que yo he hecho referencia, y es la diferencia existente entre el tipo normal y el tipo incrementado

del 33 por ciento, y no pretenda usted que yo le diga, porque a alguien que lo ha hecho le acusaba de intentarlo, que incrementen ustedes el tipo normal. El tipo normal del 12 por ciento es correcto. Nuestra economía lo acepta; la negociación ha ido suficientemente bien como para que sea aceptado por todos que exista este tipo del 12 por ciento, y no pretenda que yo le diga que lo incremente. Le estoy hablando de la diferencia entre el 12 y el 33 por ciento, que grava, comparativamente, esa diferencia tiene una importancia grande en la discriminación entre productos y, por tanto, hemos de ser extremadamente prudentes en la utilización del tipo incrementado. De ahí precisamente que hayamos presentado nuestra enmienda en la que nos reafirmamos de nuevo, intentando reducir el tipo incrementado del 33 al 24 por ciento, que, a nuestro entender, sería mucho más acorde con los tipos del Impuesto del Valor Añadido que estamos intentando introducir. No me sirve la argumentación de que el 12 por ciento es suficientemente bajo como para tener que darle el 33 al tipo incrementado porque, repito, la diferencia entre el 12 y el 33 por ciento produce unas distorsiones entre los productos negativas desde todo punto de vista para la marcha de nuestra economía.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias, simplemente quiero solicitarle que someta a votación todas las enmiendas de Minoría Catalana en lo que queda de sesión a lo largo de esta mañana, ya que por motivos de otros trabajos en esta Cámara tanto mi compañero de Grupo Parlamentario, el señor Gasòliba, como yo mismo nos vamos a ver obligados a ausentarnos.

Nada más, señor Presidente, muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor García Agudín por tiempo de cinco minutos.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente, voy a ser mucho más breve. Voy a ir al grano en cuanto a las enmiendas presentadas por el Grupo Centrista. Como dichas enmiendas no han sido objeto de una réplica completa, lógicamente debido al gran número de las mismas, me referiré únicamente a las enmiendas números 80 y 81, en cuyos argumentos me reafirmo.

Como recordarán sus señorías, la enmienda 80 hace referencia al tratamiento fiscal en el IVA respecto de la enseñanza. El señor Colom nos dijo de una manera bastante satisfactoria que parece que está en vías de elaboración un proceso que pueda dar satisfacción a todos los Grupos Parlamentarios no sólo a los que están a favor de la enseñanza pública, sino también a los que abogan por la enseñanza privada.

Por consiguiente, quede bien claro —me permito molestar a sus señorías unos segundos nada más— que este Grupo también está a favor de la atención especialísima a la enseñanza pública, pero creemos, sin embargo, que lo que no se puede hacer ni conviene a los intereses nacionales es perseguir, entre comillas, a una enseñanza privada que presta un servicio lealísimo al país, lo cual es sobradamente conocido por todos. Por tanto, habría

que estudiar técnicamente en qué medida la enseñanza privada, que no es en absoluto un lujo ni tampoco tiene un carácter lucrativo, podría tener un trato fiscal de favor para potenciar ese servicio fundamental a la colectividad.

El señor Colom no ha hecho referencia a la enmienda 81, pero reconozco que ha sido debido a que ha tenido que abordar una serie de temas de imposible simplificación. Al señalar los argumentos por los que habíamos presentado dicha enmienda, indicábamos que no sabíamos por qué se postulaba ese trato discriminatorio y desfavorable para el transporte de personas, sea por vía marítima o fluvial. Ahora que parece que vamos felizmente hacia el verano no sabemos por qué el transporte de personas por conductos fluviales, por las pequeñas rías vascas o gallegas, tiene que ser sometido al tratamiento generalizado del tipo normal cuando el tratamiento de personas en vía terrestre será objeto de un trato fiscal de favor. Cierto que no supondrá un volumen tremendo de operaciones, con esto no estamos resolviendo el servicio del transporte marítimo o fluvial, pero parece que a igualdad de supuestos debería predicarse la igualdad de trato y, por consiguiente, creemos que el Grupo Socialista haría bien ponderando el acierto o la razón puramente limpia y objetiva de nuestra enmienda 81.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor García Agudín. Yo quisiera preguntarle si se retira su enmienda 82, que hace referencia al artículo 28, número 2, 3.º, a la cual se ha presentado una transaccional por el Grupo Socialista.

El señor GARCIA AGUDIN: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias. Por el Grupo Parlamentario Popular y por tiempo de cinco minutos tiene la palabra el señor Simón.

El señor SIMON GUTIERREZ: Simplemente querría matizar al señor Colom que al hablar de competitividad y de productividad lo que pretendo es que haya una mayor productividad con vistas a la entrada en la Comunidad Económica Europea para poder ser más competitivos, no ya para exportar, sé que no influiría el tipo del IVA cuya reducción he defendido, sino que más bien con un IVA más reducido sobre los «inputs» que intervienen en la producción podemos producir más barato y no ser inundados por productos de otros países de la Comunidad Económica Europea. El señor Colom ha citado como ejemplo el tabaco. Con esos criterios que él manifiesta creo que compararemos tabaco Burley a Italia en lugar de producirlo nosotros. Creo que no debemos de aspirar a eso, sino que debemos producir nosotros las materias fundamentales para no tener que traerlos de fuera porque sea más barato.

El señor PRESIDENTE: El señor Renedo tiene la palabra para defender el resto de las enmiendas. Le ruego

que haga especial mención de la 158, que es la afectada por la transaccional del Grupo Socialista.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: La enmienda 158 se retira en este momento, dado que la redacción ofrecida por la propuesta socialista nos parece aceptable y creemos que incluye los supuestos que nosotros postulábamos para que constasen expresamente los cafés, bares y tabernas. No se hace esta mención expresa. Sin embargo, entendemos que quedan claramente incluidas en la misma.

Respecto a las demás enmiendas, quiero simplemente salir al paso de una afirmación que se ha realizado aquí en cuanto a la falta de concordancia del Grupo Popular en la representación de las mismas. No hay tal falta de concordancia; lo que ocurre es que hay algunas enmiendas, concretamente las que ha defendido hace un momento el señor Simón, que son del Grupo, relativas a la modificación íntegra de un artículo estableciendo un tipo menor del 4 por ciento, y la mayoría de ellas relativas a conseguir esta bonificación especial para el caso de las compras realizadas por los agricultores, toda vez que, sin adelantar la discusión que luego tendrá lugar cuando se hable del régimen especial, este sistema especial establecido para los agricultores les obligaa a pagar el IVA desde el momento inicial y es muy problemático, en cambio, que puedan hacer efectivo ese derecho de compensación que podrán teóricamente ejercitar contra los compradores de los productos, pero nos tememos que pueden tener que tragárselo en muchas ocasiones dada la situación de inferioridad en que los agricultores se encuentran generalmente frente a los que comercializan sus productos, pero no es una enmienda incoherente con las demás, sino alternativa, naturalmente se parte del supuesto de que se van a mantener los tipos impositivos previstos en el proyecto del Gobierno por criterios de carácter realista.

Únicamente ya hacerle una salvedad —me ha pedido una aclaración— respecto de la enmienda relativa a los vehículos de transporte de minusválidos. Se trata de un concepto que entendemos que es más genérico y que, al hablar de una manera global de vehículos empleados para el transporte de minusválidos, quedan incluidos todos los que, de una manera u otra, tengan necesidad de utilizar estas personas para poder desplazarse.

Respecto de la enmienda relativa a los artículos de joyería, ya hemos indicado nuestra predisposición positiva en el sentido de que nos parece que la enmienda introducida por el Grupo Socialista mejora sustancialmente la redacción inicial del proyecto, pero nosotros pretendemos mantener también viva la enmienda nuestra estableciendo esta cantidad de 60.000 pesetas por pieza, que es la que puede distinguir —ya se sabe que todas estas cifras son siempre artificiales y relativas— lo que es un verdadero artículo de lujo de lo que es un artículo de consumo normal y corriente. El hecho de que esto se preste a una serie de posibilidades de fraude no nos puede impedir que se reconozca un hecho que nos parece justo, que no se trata de artículos de lujo y, por tanto, deben quedar fuera de este tipo incrementado. Esta obse-

sión por el fraude fiscal, que nos parece muy laudable, en el Gobierno y también en el Grupo Parlamentario Socialista, sin embargo no le debe llevar, por las posibilidades de fraude que puedan existir, a negar la evidencia de que muchas demandas que se realizan en este sentido son justas, como lo son también las defendidas por otros Grupos Parlamentarios en relación, por ejemplo, con el sector de la construcción, que nosotros apoyamos plenamente.

También indicar, respecto a lo de los vehículos de motor, que compartimos las consideraciones que se han hecho aquí hace un momento respecto de las deseconomías externas que producen estos vehículos de motor. ¡Claro que producen estas deseconomías externas!, pero entendemos que la fiscalidad del automóvil y de los vehículos de motor en España es extraordinariamente alta y que un apoyo a un sector que ocupa una enorme cantidad de mano de obra y que es generador de riqueza y de empleo debe también practicarse desde el punto de vista fiscal, no otorgando un trato de favor a esta industria del automóvil o de los vehículos de motor en general, sino un trato justo, como es el gravar con el tipo incrementado únicamente los artículos que son de lujo y no los que no tienen este carácter de lujo. El hecho de que algunos jóvenes de familias ricas puedan comprar también motos que se benefician de esta exención, vuelvo a decir, tampoco puede ser causa para que se niegue el hecho de que estas motos de cilindrada inferior a 75 centímetros cúbicos no son de ninguna manera un artículo de lujo. También estas personas comen o utilizan productos de sanidad y, sin embargo, los medicamentos o los productos sanitarios y la alimentación están sometidos a un tipo beneficioso.

En definitiva, creemos que el Grupo Socialista debería reconsiderar el tratamiento de estos tipos incrementados ajustándolo estrictamente a lo que de verdad, dentro de los niveles económicos de la sociedad española actual, se puede considerar un artículo de lujo, sin gravar artículos que son de uso normal y corriente y que además tienen una enorme incidencia dentro de la actividad económica de nuestro país.

El señor PRESIDENTE: Señor Colom, tiene la palabra por un tiempo máximo de cinco minutos.

El señor COLOM I NAVAL: Señor Presidente, antes he intentado ser breve y, aunque he consumido bastante menos tiempo que los enmendantes, me parece que me he pasado de la media hora.

Sobre la cuestión del fraude inmobiliario que había planteado como posibilidad a tenor de la redacción de la enmienda del señor Molins, ya le he expresado la simpatía, por decirlo así, del Grupo Socialista al respecto. Estamos estudiando la posibilidad de evitar que se dé ese fraude. Por tanto, insisto en que en mi turno anterior he indicado que era en sus términos presentes o actuales como no podía ser aceptada su enmienda.

En cuanto a motocicletas, también he indicado el estudio que se está considerando y cuáles eran los elementos

de duda que teníamos, no una actitud negativa ante la misma.

Sobre el tema de los automóviles, los señores enmendantes están obviando una cuestión. Están diciendo que en otros países el IVA sobre el automóvil es más reducido o es de tipo general. Es cierto en muchos casos, pero en esos casos normalmente lo que pasa es que existe un impuesto especial sobre el automóvil, que normalmente es una licencia anual. El caso alemán es típico. No sé si SS. SS. conocen la regulación, pero es a base de que cada año hay que cambiar la matrícula, y ese sello redondo que llevan impreso las matrículas alemanas lleva fecha del pago de la licencia anual. Es la compensación y es bastante superior al impuesto municipal, por si alguno quisiera hacer la equivalencia.

Sobre la enmienda centrista en relación a la enseñanza, me parece que nuestra posición de reconsiderar el texto del Gobierno se debe a que, por desgracia, en España la enseñanza privada no es un lujo, como sería nuestro deseo, y que está cumpliendo aún la cobertura de algunos servicios que desgraciadamente la enseñanza pública no puede satisfacer y, por tanto, este es el motivo de nuestra reconsideración del tema, que les comunicaremos en el Pleno.

Sobre el transporte aéreo, realmente, señor García Agudín, aún hay una cierta diferenciación en cuanto al usuario del transporte aéreo en España y el transporte terrestre.

Sobre el transporte marítimo, le recuerdo que el ámbito de aplicación del tributo es sólo de las doce millas. Me parece que es excepcional —conozco algún caso ciertamente, pero es excepcional— el caso en que sea un transporte usual el transporte marítimo. No creo que sea muy relevante.

Al señor Simón, para no sobrepasar el tiempo que me ha fijado el señor Presidente, le indicaría que no puede olvidar en su argumentación el régimen especial de la agricultura, que tiene un tratamiento especial que me parece satisface la mayoría de los problemas que plantea S. S. Puede estar en desacuerdo, pero desde nuestro punto de vista lo hace.

Sobre el tema de los transportes de minusválidos contenido en la enmienda del Grupo Popular, si no hubiera la enmienda introducida por el Grupo Socialista en el artículo 28, su enmienda significaría que incluso lo que nosotros gravamos al 6 iría al 12. Eso tendría que quedar claro en su consideración.

No voy a insistir en la cuestión de la enmienda de Grupo o la enmienda personal, porque es algo que quizá nos alejaría, pero quisiera decir que en el Grupo Socialista respetamos, por supuesto, las ideas de otros Grupos al respecto, pero no es práctica habitual, porque nuestro concepto de democracia interna en el comportamiento de Grupo nos lleva a que las enmiendas sean siempre del Grupo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a pasar a las votaciones de las cincuenta y dos enmiendas que hay a este Título III, artículos 27, 28 y 29, teniendo entendido que

fueron admitidas en Ponencia las números 283, 288, 220 y 239. Han sido retiradas en este acto de la Comisión la 367, 82 y 158.

Como consecuencia, vamos a votar por Grupos Parlamentarios las enmiendas que quedan vivas y después votaremos las dos enmiendas nuevas, una «in voce» y otra transaccional, que han sido presentadas en este momento.

Señor García Agudín, tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Pediríamos simplemente la votación separada de la enmienda 360, del Grupo Mixto.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Mixto del señor Rodríguez Sahagún números 22 y 23, y del señor Pérez Royo números 359, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 368, 369, 370, 371, 372 y 373.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos en contra, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmienda 360, del Grupo Parlamentario Mixto, señor Pérez Royo.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada la enmienda.

Enmiendas del Grupo Parlamentario de Minoría Catalana, números 279, 278, 280, 281, 284, 282, 286, 287 y 285.

El señor Olarte tiene la palabra.

El señor OLARTE LASA: Una cuestión de orden, señor Presidente. ¿Se podría votar también en este lote de enmiendas la enmienda «in voce» presentada por el Grupo de la Minoría Catalana al artículo 28.1.6.º?

El señor PRESIDENTE: Si la quieren votar conjuntamente, pueden hacerlo. Había dejado yo todas las nuevas, tanto la transaccional como la «in voce», para el final. Pero no tengo inconveniente en que se pueda votar también la enmienda «in voce» de Minoría Catalana al artículo 28 en su conjunto.

El señor OLARTE LASA: Es al artículo 28.1.6.º, el que se refiere a las viviendas libres.

El señor PRESIDENTE: Exactamente, el 28.1.6.º. Muy bien, entonces se votan todas las enmiendas de Minoría Catalana, incluida la enmienda «in voce» al artículo 28.1.6.º.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 78, 79, 80, 81, 83, 85, 86, 87 y 84.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Popular. ¿Se pueden votar conjuntamente? (*Asentimiento.*) Señor Simón, ¿la suya también se puede votar conjuntamente con el resto? (*Asentimiento.*) Gracias.

Enmiendas números 153, 155, 156, 157, 154, 159, 160, 161, 162, 218, 220, 221, 265, 239 y 240.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cuatro; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Se desestiman.

Por último, votamos la enmienda transaccional presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 28.2.3.º

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos finalmente el Título III, con su epígrafe correspondiente, «Tipo impositivo», y los artículos 27, 28 y 29, según el Informe de la Ponencia y la enmienda transaccional aprobada por la Comisión hace un momento.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

El señor Colom tiene la palabra.

El señor COLOM I NAVAL: Antes de iniciar el título siguiente, el Grupo Socialista querría hacer constar que, tal como anunció en Ponencia, ha aportado una enmienda transaccional sobre la cuestión período impositivo, período de liquidación, etcétera. Los portavoces ya disponen de ella, pero a los efectos oportunos, afecta a los artículos 36.1, 36.3, 40.1, 43.5, 48.1, 48.2, 49.1, 51.5, 61.7, párrafo segundo, 61.7, apartado primero, 63.2, apartado segundo, la exposición de motivos, punto 13 párrafo primero, punto 13 párrafo segundo, y punto 14 número 4, párrafo segundo. La Mesa tiene una copia, pero así nos evitamos una reincidencia en el anuncio de la misma enmienda.

El señor PRESIDENTE: Muy bien, señor Colom. Aquí podríamos optar por una solución y es, en este momento, antes de entrar en el Título IV, hacer un turno, si algún Grupo Parlamentario quiere hacerlo, sobre esta enmienda, que es la misma y que se refiere a una serie de artículos, con lo cual la dejaríamos votada y se incorporaría sistemáticamente a los artículos a los que afecte. La enmienda propone la sustitución del término «período impositivo» por «período de liquidación» en toda una serie

de partes de la ley, del articulado e incluso de exposición de motivos, por lo cual yo pediría a los Grupos Parlamentarios, si quieren, se pronunciasen sobre la enmienda, y pasaríamos a continuación a su votación.

Tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: Efectivamente, este es uno de los puntos en que varios Grupos Parlamentarios hemos coincidido en el hecho de que no quedaba claro el concepto de período impositivo, la diferencia con período de liquidación, etcétera. En principio, la sustitución global de todos los casos en los cuales se habla de período impositivo en el proyecto de ley por el concepto de período de liquidación, nos parece que concreta algo, aunque tenemos que advertir que seguimos sin saber cuál es el período impositivo en la ley. La ley no establece cuál es el período impositivo, y nos parece que el hecho de referirlo únicamente al período de liquidación resuelve un problema práctico, pero nos gustaría, sin perjuicio de admitir, por supuesto, esta enmienda, que significa por lo menos una clarificación, buscar algún sistema por el que pudiera definir cuál es el período impositivo en la ley, por lo menos hacer una declaración genérica.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Renedo.

En consecuencia, si ningún Grupo Parlamentario se opone, vamos a someter a votación la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, de sustitución del término «período impositivo» por «período de liquidación» a lo largo de todo el texto del proyecto de ley.

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos en el Título IV del proyecto de ley, que hace referencia a deducciones y devoluciones y está dividido en dos capítulos, el primero de ellos referente a las deducciones, que abarca los artículos 30 a 47, y el segundo, dedicado a las devoluciones, que abarca los artículos 48 a 51. Título IV

Vamos a ver, en primer lugar, el capítulo primero, de las deducciones, artículos 30 a 47. Primeramente, la enmienda de Minoría Catalana, número 290, por las razones anteriormente expuestas por el señor Molins, se da por defendida y se mantendrá para el Pleno, y, en segundo lugar, las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, números 88 hasta el 100, ambas inclusive, pueden ser defendidas en este momento por el señor García Agudín, que tiene la palabra.

El señor GARCIA AGUDIN: Muchas gracias, señor Presidente.

En efecto, incluso por la naturaleza del capítulo que vamos ahora a examinar, que es el de las deducciones, observarán sus señorías que el Grupo Centrista, que ha hecho varias enmiendas al tema, no hace en ningún caso

objeto de una contienda especialmente sustancial el contenido del proyecto de ley, sino que nos referimos básicamente a unas enmiendas de tipo técnico que, en nuestra opinión, mejorarían considerablemente el texto del proyecto de ley suprimiendo sobre todo párrafos farragosos, oscuros e innecesarios, mucho más propios de una norma reglamentaria que de una norma de rango legal. Así, comenzando por la enmienda número 88, que hace referencia a los puntos 5 y 6 del artículo 32, SS. recuerdan que estamos hablando de las cuotas tributarias deducibles, es decir, aquellas capacidades de deducción que tiene el contribuyente para compensar, para deducir las cuotas que hayan visto repercutidas en su propia actividad anterior, y después de haber dicho en el número 4, con sentido acertado, que únicamente pueden deducirse las cantidades que sean consecuencia de las importaciones o adquisiciones de bienes o servicios que estén directamente relacionados con la actividad empresarial o profesional, para, como consecuencia, eliminar cualesquiera otras conexiones indirectas o que no tuviesen apenas relación con la actividad empresarial o profesional, abunda el texto en un número 5 y en un número 6, en los cuales trata de llegar a definir casi lo indefinible, bajando al detalle minúsculo de decir cuáles son aquellas actividades que se consideran directamente relacionadas con la actividad empresarial o profesional. Para ello cambia de dicción conteniendo, sin embargo, una expresión que no nos parece que sea especialmente explicativa y que luego le obliga además a hacer una serie de eliminaciones. De modo que tras haber dicho que únicamente se pueden deducir las cuotas que tengan relación con la actividad profesional o empresarial íntimamente relacionadas, añade el precepto que hace falta que los servicios o la actividad estén afectados exclusivamente. De alguna manera es decir lo mismo. Actividad directamente relacionada es casi lo mismo que decir actividad afectada exclusivamente. Luego vienen una serie de eliminaciones que son de carácter reglamentario e incluso obligarían al intérprete a una labor compleja y sutil de decir qué parte se dedica a la actividad profesional principal, qué parte es accesorio. En todo caso, nos parece impropio del texto legal, donde estamos definiendo los criterios generales, y cuáles son las cuotas deducibles que tengamos ya que precisar, aquí y ahora, cuál es el tiempo que se dedicó a la actividad principal, cuál a la accesorio, y en qué porcentaje habrían de dividirse una y otra. Es más, el número 6 de este mismo precepto, que nosotros pretendemos suprimir, sin perjuicio de que pudiera ser objeto de una atención análoga en la norma reeglamentaria, se ve obligado a exceptuar incluso de las actividades directamente relacionadas con la profesión o el ejercicio los bienes o servicios que se utilicen para actividades privadas de forma esporádica o accesorio o notoriamente relevantes. Así, SS. SS. se darán cuenta de que estamos bajando a un detalle demasiado reducido impropio del texto legal y no perderíamos, en absoluto, claridad en el texto si prescindieramos de estas normas, insisto, de carácter reglamentario.

Algo análogo podríamos predicar del artículo 33, que

se refiere a las exclusiones y restricciones con derecho a deducir, de modo que tras haber definido en el precepto anterior cuáles son las cuotas o cantidades que se pueden deducir, ahora la norma se ocupa, con cierto sentido, de excluir determinadas partidas para evitar la confusión. En este tema nosotros tenemos tres enmiendas que se pueden entender por su propia enumeración.

La enmienda número 89 pretende que no se eliminen, es decir, que puedan ser objeto de deducción, las cuotas soportadas por la utilización de automóviles de turismo y su remolque, porque a nadie se le oculta que hoy la utilización del automóvil —y se decía hace un momento en la discusión del tema— es un servicio imprescindible para muchas actividades profesionales y empresariales y, por consiguiente, no se nos alcanza la razón por la cual no puede ser objeto de deducción. Nosotros defendemos el texto naturalmente en cuanto que fuese ya una utilización de aeronaves, embarcaciones deportivas, etcétera, que sólo de un modo un poco artificial podrían verse íntimamente relacionadas con la actividad profesional. Pero decir que la utilización del automóvil de turismo y su remolque ya implica una separación con la actividad profesional o empresarial hasta el extremo de que las cuotas incididas o repercutidas no puedan ser deducidas, nos parece que es realmente excesivo y que va en contra del proyecto de ley.

Lo mismo diríamos con la enmienda número 90 respecto al número 2, que también excluye, y no es objeto de deducción según el proyecto de ley, las cuotas soportadas por servicios de desplazamiento del propio sujeto pasivo o de su personal, aunque estén relacionadas con la actividad empresarial o profesional. La actividad del desplazamiento urbano no puede ser imprescindible en actividades profesionales o empresariales y nos parece que si los gastos están íntimamente relacionados, como la norma admite, no sabemos por qué razón puede ser excluido y, por consiguiente, el sujeto pasivo tenga que pechar con esa incidencia y no pueda ser objeto de la pertinente deducción.

Por último —esto ya puede ser un poco anecdótico— pretendemos también con la enmienda 91 la posible eliminación del número 5 de este mismo artículo que comentamos, en cuanto que también elimina de la posible deducción las cuotas soportadas como consecuencia de adquisición de bienes o servicios destinados a atenciones sociales, a clientes, a asalariados o a terceras personas. Todos sabemos cuál es el alcance de esta norma y que pudo haber mucho de exceso o de desmesurado en algún caso de este servicio de atenciones al cliente o a terceras personas, pero en el supuesto de que estuviesen íntimamente relacionados con la actividad empresarial o profesional, que estuviesen afectados exclusivamente a esa actividad, habrá que entenderlo en la mecánica actual como un auténtico gasto necesario y, por consiguiente, nos parece que debiera ser objeto de deducción igual que el resto de los supuestos que contempla este artículo 33 en relación con el artículo precedente 32.

Al artículo 34 y a los siguientes de este capítulo —ya voy muy rápido, porque son enmiendas de muy poca

entidad— nosotros creemos que las enmiendas que hemos formulado tienen como finalidad clara y evidente —lo entenderán SS. SS.—, el hacer una especie de poda de todo lo que nos parece innecesario en una norma de rango legal como la que nos ocupa, porque si al viejo adagio castellano de que «lo bueno si es breve es dos veces bueno» pudiéramos añadir una técnica legislativa que fue, de alguna suerte, prestigio de propios y extraños en algunas normas de nuestros textos legales fundamentales, donde la concisión era uno de los principios fundamentales que persiguió el legislador, desde luego eso no se podrá decir nunca del presente proyecto de ley sobre el Impuesto del Vañor Añadido, porque si ustedes leen —lo tienen ante su vista— el artículo 34, es todo lo contrario a concisión; es ganas de escribir por escribir; de alargar por alargar; de numerar por numerar.

Nosotros creemos que nuestra enmienda 92, más o menos, podría contener una redacción aceptable de cómo se puede hacer la deducción con un par de párrafos, tal como nosotros la redactamos, que dicen exactamente lo mismo pero con la cuarta parte de palabras, con lo que creemos que sería perfectamente respetable el tenor de un proyecto de ley que no es, insistimos, de carácter anecdótico ni reglamentario ni tiene por qué bajar a la prolija enumeración de diversos supuestos que se definen perfectamente en un único proceso literal.

Así pues, la enmienda 92, que se relaciona con la 93, porque afectan a los números 2 y 3, da una nueva redacción a este precepto que dice que únicamente se podrán deducir las cantidades repercutidas cuando haya un documento justificativo, y añadimos: que esté redactado en las condiciones legales o reglamentarias y esté contabilizado en la forma en que la ley también establezca.

Me parece que todo lo demás de este precepto del artículo 34 sobra, evidentemente, y, por consiguiente, ganaríamos en concisión y en brillantez; no sólo en estilismo, sino realmente en concepción de la propia forma de efectuar la deducción.

Al artículo 36 —estoy casi terminando— tenemos la enmienda número 94, en la que de aquellos seis números enormemente largos que contiene el proyecto de ley pasamos a una redacción mucho más concisa, donde se contienen los datos fundamentales de cómo tiene que hacerse la deducción; esto es, que en la declaración liquidación de cada período se tomen en cuenta las cantidades que hubieran sido alcanzadas por el sujeto pasivo y que si no fuese posible hacerlo de un modo definitivo sería con carácter provisional.

Esta expresión que nosotros utilizamos en la enmienda número 94 choca por su intensidad con el artículo 36 y creemos que ciertamente harían bien SS. SS. —sobre todo por la brillantez y prestigio de las normas legales— que pudiesen acoger nuestra enmienda o alguna parecida.

Por último, respecto a los artículos 40 y 41, en lo que se refiere a la aplicación de la prorrata general, con la enmienda número 96 pretendemos eliminar los tres últimos números, que son de carácter inequívocamente reglamentario, en un artículo que ya peca, en nuestra opi-

nión, de excesivamente prolijo cuando tiene —quizá por necesidad de definir la prorrata general— que hablar del denominador, del numerador y de una serie de concepciones poco gratas a los juristas; si, además, le añadimos en los números 4, 5 y 6 una serie de normas analíticas y desarrolladas de tipo reglamentario, realmente se convierte esto más que en un proyecto de ley en un proyecto de reglamento que pugna con el deseo que todos tenemos de hacer un proyecto de ley acertado y más o menos brillante.

Lo mismo diríamos respecto al artículo 41 con nuestras enmiendas 97 y 98, que pretenden podar a la décima parte el contenido del precepto y creemos que sin mengua de la claridad y del contenido que debe tener este artículo para regular el procedimiento de la prorrata general.

Así pues, señor Presidente, la finalidad de nuestras enmiendas no es otra que pulir el texto legal; dejarlo en un texto legal solamente y dejar para ulteriores trámites y normas todo lo que se refiere al puro reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas números 163, 164 y 165, del Grupo Parlamentario Popular, y las enmiendas de Diputados populares, números 223 a 226 y 242 a 245, tiene la palabra el señor Renedo.

El señor RENEDO OMAECHEVARRIA: En primer lugar quiero decir que la enmienda 163, al artículo 32.3, queda retirada en este momento.

Respecto a la enmienda 164, trata de modificar el número 2.º del apartado 1 del artículo 33, en un sentido idéntico al que se acaba de exponer en la intervención anterior, concretamente para la posibilidad de permitir la deducción de las cuotas soportadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido en los gastos que se realicen con ocasión de viajes, etcétera, siempre que estén directamente vinculados al ejercicio de actividades profesionales o empresariales. Coincidimos con la justificación que anteriormente se ha expuesto en el sentido de que no hay razón alguna, aunque esto pueda producir ciertas dificultades de control y de gestión por parte de los órganos correspondientes del Ministerio de Hacienda, pero en principio no hay justificación doctrinal de ningún tipo para negar la posibilidad de deducir en un gasto que es imprescindible en multitud de ocasiones. Por ello pretendemos que esto se reconozca así mediante una simple modificación, cambiando la palabra «incluso» por la palabra «excepto». Con esta simple modificación cambiaría completamente el sentido del precepto y quedaría incluida, por tanto, la posibilidad de que las cuotas satisfechas como consecuencia de estos gastos imprescindibles en el ejercicio de la actividad correspondiente se puedan deducir también posteriormente en la liquidación a ingresar por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En cuanto a la enmienda 165, pretende la supresión del número 9 del artículo 46, y la razón es que no entendemos cuál es la justificación de un precepto de esta

naturaleza al impedir que los sujetos pasivos que se hayan beneficiado del régimen de deducciones no puedan acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca durante un plazo de tres años a partir del inicio de las operaciones sujetas al impuesto. Realmente creemos que el hecho de haberse acogido a un régimen de deducciones que no constituye ningún privilegio, que no es una concesión gratuita por parte de la Administración; sino un derecho que tiene el contribuyente, puesto que este régimen de deducciones forma parte de la esencia misma estructural del tributo que estamos regulando, no entendemos qué razón tiene el que se prohíba a las personas que han hecho uso de estas deducciones que, repito, no son beneficios fiscales ni bonificaciones de ningún tipo, sino un derecho del contribuyente a que pueda acogerse al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca o a cualquier otro distinto, por cuanto que, en definitiva, el acogerse o no a uno de los regímenes especiales regulados en la Ley vendrá determinado por el hecho de que se cumplan o no los requisitos establecidos en la misma. Menos aún entendemos el que se establezca un plazo de tres años que impida realizar esta opción durante este plazo; es un defecto general que tiene la ley, el de una excesiva rigidez, teniendo en cuenta que, sobre todo en el momento inicial, va a ser difícil para muchos contribuyentes el poder acertar exactamente con el régimen que les va a resultar más beneficioso; si luego se les impide cambiar de un régimen a otro, pues resulta que se han dado cuenta que ese régimen les es más perjudicial que otro posible; y si, además, se añade el hecho de que la estructura misma del impuesto, en cuanto a la deducción de cuotas, queda subordinada y se conecta con la posibilidad de elección de determinados regímenes especiales, creemos que se recortan los derechos del contribuyente, sin ganancia alguna de la Administración y se empeora, en definitiva, la redacción del conjunto del precepto.

En cuanto a las enmiendas 223 y siguientes, la 223 se retira en este momento por cuanto que se refiere también al problema de los períodos impositivos, que ha quedado suficientemente aclarado con la enmienda presentada por el Grupo Socialista.

Respecto a la enmienda 224 se trata tan sólo de una corrección gramatical, pues concretamente se trata de quitar la palabra «conjuntamente» para la aplicación de la regla de prorrata cuando una persona realice al mismo tiempo entregas de bienes o prestaciones de servicios que originen el derecho a la deducción y otros que no determinen el derecho a esta deducción. Es una corrección de carácter puramente gramatical y no necesita, por tanto, mayor comentario.

La enmienda 225 se refiere al artículo 41.2 y trata de modificarlo en el sentido de que se permita que aquellas personas que no puedan calcular el sistema de prorrata por no haber iniciado las actividades y sus operaciones sujetas al impuesto durante el año anterior o bien —y ésta es la modificación que se pretende introducir— porque no puedan aplicar la prorrata resultante de las operaciones del año precedente, por haberse alterado significativamente la proporción que en el mismo se daba, pue-

dan practicar la deducción aplicando el porcentaje provisional aprobado por la Administración en la forma que se reconoce en el artículo. Como ven, el sentido de la enmienda es también, como el de otras anteriores, superar lo que estimamos es una excesiva rigidez por parte del texto que presenta el Gobierno, por cuanto pueden darse situaciones en las que no solamente por no haber iniciado el ejercicio de las actividades sujetas en el ejercicio anterior, sino por haberse alterado sustancialmente esas circunstancias, sea imposible aplicar provisionalmente el sistema o la proporción establecida en el año anterior al ejercicio siguiente. Estas rigideces estimamos que no contribuyen en absoluto a facilitar la liquidación del impuesto.

La enmienda 226 pretende simplemente la modificación del artículo 47 en el epígrafe correspondiente, estableciendo el concepto de rectificación de declaraciones-liquidaciones, teniendo en cuenta que este artículo regula no sólo la rectificación de las deducciones llevadas a cabo en las declaraciones-liquidaciones presentadas, sino también la rectificación en tales declaraciones-liquidaciones de errores cometidos o podidos cometer al practicar la repercusión de las cuotas. Por ello entendemos que el epigrafiado del precepto ha de ser más amplio con el fin de que englobe los dos supuestos a que hacemos referencia.

El señor PRESIDENTE: Entiendo que las enmiendas 242 a 245, como son de igual redacción que las que ha defendido, se dan por defendidas.

Por el Grupo Parlamentario Socialista tiene la palabra el señor García Ronda.

El señor GARCIA RONDA: Vamos a ver si puedo contestar con la mayor rapidez y agrupando dentro de lo posible estas respuestas a las enmiendas presentadas por los Grupos Centrista y Popular, que son las únicas que han sido defendidas directamente.

Para recoger en una respuesta general —independientemente de que después vaya a muy breves contestaciones parciales—, le diré al señor García Agudín, en su defensa general de la poda de la ley, la poda y probablemente la limpieza y la fijación, ya que no el esplendor de ella que pretenden, que la realidad económica es variada y casuista. Por desgracia, quizá, para los legisladores, la ley tiene que atenerse a esa realidad tal como es y naturalmente que hoy no se puede aludir a preceptos, adagios y refranes de los siglos XVI o XVII, porque entonces las cosas, sin duda, eran mucho más simples.

La ley que tenemos que hacer hoy es, inevitablemente, casuista, en parte porque además está refiriéndose continuamente y necesariamente a leyes de tipo europeo general. No se pueden expresar meramente en esta ley las líneas generales; hay que hacer un ejercicio, a veces un poco fatigoso, de un cierto casuismo que nos permita, por lo menos, que no queden cuestiones al aire y que luego se diga, a pesar de que hoy se alude que son cuestiones reglamentarias, que no se pueden tratar en el re-

glamento porque no fueron tratadas en la ley previa. Esto como contestación general.

Yendo a la contestación particular de las enmiendas, habría que decir que la supresión de los números 5 y 6 en el artículo 32, que se pide en aras quizá de lo mismo, creemos que es necesario que se hagan precisamente porque contienen, en efecto, la delimitación de afectaciones a actividades empresariales, y el número 6, que es consecuencia del número 5, lo que hace es excluir aquellos bienes o servicios que se utilicen de manera muy accesoria. Creemos que era necesario tanto definir lo primero como, al mismo tiempo, hacer una salvedad.

En cuanto a su enmienda número 89, en la supresión de las referencias a automóviles de turismo, remolques y motocicletas en el artículo 33.1.1.º, hay que decir que, en primer lugar, no está ajustado propiamente a la Sexta Directiva y, en segundo lugar, que no se le puede ocultar al señor García Agudín ni a nadie, que por esa puerta el fraude no solamente es posible, sino que casi vendría dado por la propia naturaleza de la supresión. No cabe duda de que se podrían utilizar ese tipo de vehículos para muchas otras cosas que para las que pretende precisamente ajustar la ley aquellas cuestiones, aquellos bienes y aquellos servicios que son objeto de deducción.

En cuanto a la enmienda número 90, la supresión de los gastos de desplazamiento y viajes, además de que hay una exclusión en la directiva decimosegunda, desde luego lo que habría que decir —y es lo más claro— es que se trata de consumos finales, y en el caso de que se retrocediese, por decirlo así, en el caso de que se pudiese deducir, resulta que no soportarían la incidencia del impuesto. Es decir, que esa primera incidencia que tenían sería recogida después y quedaría anulada.

Lo mismo podría decirse de las atenciones a clientes, que se pretende que se supriman como motivo de no deducción. Aquí habría que decir también que, en primer lugar, sería un consumo final que podría no tener la carga tributaria por esa razón de deducción y, además, que no cabe duda de que en esto no nos referimos al pasado, a que se hayan cometido más o menos abusos, sino que indudablemente dejaba también una enorme puerta abierta y casi un impulso al fraude en ese sentido. Pero sobre todo es relevante, a mi juicio, el hecho de que no soportaría el impuesto si se hiciera tal como pretende el enmendante.

En cuanto a las enmiendas 92 y 93 para el artículo 34, consideramos que, aunque el artículo 34, sin ser excesivo, puede resultar un tanto detallado, es necesario, un poco por lo mismo que he dicho en mi introducción a la respuesta, y es que hoy día también las formas y los documentos son suficientemente varios y probablemente podría deducirse que en Reglamento no podían preceptuarse precisamente cuestiones que no estuviesen aludidas en ley, si lo hiciésemos tal como pretenden, que sí, que puede ser una redacción muy sintética, pero que nos parece insuficiente, muy a pesar nuestro, quizá, porque también nos gustaría llegar a una redacción sintética y que esta ley y esta discusión fuesen mucho más cortas.

Con referencia al artículo 36 y a su enmienda número

94, en lo que se refiere al ejercicio del derecho a la deducción, tampoco en la redacción que proponen, a pesar de esa sintetización, creemos que haya ningún punto importante como para aceptarla, que le procuraría quizá una síntesis, pero también una mayor ambigüedad.

En cuanto a su enmienda número 95 al artículo 37, creemos que la sustitución de la Administración por el Gobierno es excesiva, ya que se trata de determinar o de autorizar la aplicación para cada uno de los sujetos pasivos. No parece que en eso deba entrar el Gobierno. Es decir, si se trata de que hay un cambio por el conjunto de actividades para cada sujeto pasivo, ese tipo de autorización parece que debe estar en manos de un organismo que sea el suficiente, pero que también sea el mínimo dentro de esa suficiencia, y basta con que sea la Administración, a nuestro juicio.

En cuanto a la enmienda número 96, que atañe al artículo 40 con referencia a la prorrata, considera el enmendante que los números 4, 5 y 6 son materia reglamentaria. Vuelvo a remitirme a la contestación de la introducción y por poco gratas que puedan parecer a los juristas las normas, la verdad es que esta ley contiene tantos aspectos, o más todavía y, sobre todo, finalidades de tipo económico como jurídico. Podríamos decir que también, por otra parte, atañen continuamente los números 4, 5 y 6 a cuestiones territoriales que nos parece de importancia señalarlas en la propia ley.

En cuanto al artículo 41, al que tiene la enmienda número 98, también vuelve a la redacción del proyecto que hubo por parte de su Grupo en el año 1981 y nos parece que, desde luego, contiene una notoria ambigüedad que consideramos inconveniente para una ley de este tipo.

En su enmienda número 97 al artículo 41.2, lo que hace es suprimir la referencia a la regulación reglamentaria, siguiendo el mismo tenor de todas sus enmiendas, del procedimiento de aprobación de la prorrata provisional. Creemos que esas normas tienen que aprobarse necesariamente por Reglamento y tiene que haber alusión a ellas. En este caso el no hacerlo así precisamente lo que haría es que esta ley tuviese que contenerlas. Realmente, no puede dejarse al aire, porque o está aquí o está en el propio Reglamento, pero nos remitimos a él y el Reglamento proveerá adecuadamente.

En cuanto a sus enmiendas números 99 y 100, al artículo 46, que en este caso suprimen la mención de «reglamentariamente» en cuanto a las deducciones anteriores al comienzo de actividades, nos parece que en el número dos de este artículo 46 la alusión reglamentaria es referida a la forma de la declaración y es una materia que debe ordenarse en el Reglamento. Creemos que por eso es necesario también que esté la alusión a ese Reglamento y se ponga la palabra «reglamentariamente».

Creo que ya he contestado a todas las enmiendas del Grupo Centrista y voy a pasar a las enmiendas del Grupo Popular. He de decir, en primer lugar, que el retirar esas dos enmiendas está en la línea de lo que nos parece lógico, porque hubiera sido un debate inútil y entra en lo que estábamos de acuerdo. Lo que sí podría decir es que ya he contestado al señor García Agudín a enmiendas

similares a las del Grupo Popular, una de ellas en cuanto a lo que se refiere a los gastos de desplazamiento y viajes, que no están contemplados como deducibles por las razones que he dicho antes.

En cuanto a la mención que se hacía en sus enmiendas de sustituir «agrícola» por «agraria», ya fue recogido en Ponencia y nos parece justo y adecuado.

Por lo que se refiere al artículo 38, que es la regla de prorrata, realmente se propone por parte del Grupo Popular, en su enmienda 243 y, calcada, 224, una nueva redacción que realmente no parece que sea distinta de la que está en la ley e, incluso, en este caso me voy a permitir decir que yo traté de leerla y releerla por si acaso, y, en efecto, como modo de expresión y sintáctico, la verdad es que podemos decir que la actual redacción es mejor; es preferible hablar de conjuntamente, previamente a las dos frases a las que se refiere ese conjunto, que no decir primero una frase y luego hablar de conjuntamente con otras operaciones; la palabra conjuntamente hasta suena peor, no es una expresión más limpia que la anterior, por tanto, no nos parece procedente aceptar la enmienda.

En cuanto al artículo 41.2 en el procedimiento de la prorrata general, también hay una enmienda de Minoría Catalana en el mismo sentido. Pretende el Grupo Popular una redacción un poco distinta, que tiene una cuestión de fondo, en efecto, porque puede permitir la modificación de esa prorrata si realmente hay un cambio de condiciones. Lo que ocurre es que podemos decir que las alteraciones dentro del ejercicio se corrigen, y es así, cuando se efectúa la regularización que corresponde a ese final de ejercicio y, por lo tanto, no procede, sería el introducir una enmienda que sería una compilación de tipo administrativo, desde luego innecesaria.

En cuanto a la enmienda 165 que atañe al artículo 46.9, el señor Renedo se mostraba extrañado de por qué se quería evitar que se pudiese haber beneficiado alguien del régimen de deducciones previas y que no pudiese durante tres años acogerse a un régimen especial, desde luego hay que decir que los empresarios de agricultura, ganadería y pesca que ya efectúan las deducciones con arreglo a los artículos 55 y siguientes, podríamos decir que si se beneficiasen de las deducciones previas, normalmente duplicarían también el reembolso si se acogiesen inmediatamente al régimen especial.

En cuanto a lo de los tres años, lo que se quiere evitar es un vaivén que podría no sólo facilitar la evasión, sino casi casi impulsarla, porque sería realmente difícil esa acomodación por parte del mismo contribuyente año a año. Es decir, que bueno es que haya un límite, y en este caso de tres años, que no parece excesivo tampoco, para que puedan entrar en el régimen especial.

En cuanto al artículo 47 en que se pretende modificar el Título que se pasaría a denominar «Rectificación de declaraciones y liquidaciones» creemos que es más exacto, con todo, el de «deducciones», porque puede haber otros motivos que lleven a rectificar no precisamente la deducción y estamos en el Capítulo que trata de deduc-

ciones. Por lo tanto, nos parece más pertinente en este título.

El señor PRESIDENTE: ¿No hay más turnos de palabra? (Pausa.) Pasamos a las votaciones.

Vamos a votar en primer lugar todos los artículos que no tienen enmiendas en este Capítulo I del Título IV. Entonces votamos el epígrafe del Título IV, que se llama «reducciones y devoluciones»; el epígrafe del Capítulo I, que son «deducciones», y luego los artículos 30, 31, 35, 39, 42, 43, 44 y 45, que no tienen enmiendas. ¿Los podemos votar conjuntamente todos ellos? (Asentimiento.)

Efectuada la votación, fueron aprobados por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados.

Votamos la enmienda del Grupo Minoría Catalana, número 290.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, dos; en contra, 16; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda desestimada.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Centrista, de la 88 a la 100, ambas inclusive.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular, números 164, 165, 224, 225 y 226, 243, 244 y 245. Entiendo, señor Renedo, que la 242 también está retirada al ser coincidente con la 223 y la 163. (Asentimiento.) Pasamos a su votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 16.

El señor PRESIDENTE: Quedan desestimadas.

Votamos a continuación el artículo 32 de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 33 del proyecto, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 34, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 36, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 37, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 38, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 40, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 16; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos al artículo 41, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 46, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Por último, votamos el artículo 47, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 19; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Entramos, por último, en el Capítulo II de este Título VI, dedicado a las devoluciones y que abarca los artículos 48 a 51.

Se dan por defendidas las enmiendas del Grupo de Minoría Catalana números 292, 293 y 294.

Para la defensa de las enmiendas números 101, 102, 103 y 61, del Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Ortíz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: En primer término, anunciar la retirada de la enmienda número 102 y pasar a referirme rápidamente a las enmiendas 101 y 103.

La enmienda 101 pretende sencillamente la sustitución del texto del proyecto del Gobierno por el texto, prácticamente sin cambios, del dictamen de la Comisión con respecto al proyecto del IVA del año 1981. Nos parece un texto más claro. No se trata de presentar un proyecto en lugar de otro o de insistir en el llamado proyecto de UCD, sino que a cualquier lector, nos parece, le basta comparar uno y otro para ver que el nuestro es más claro, por lo menos, no sé si es mejor, para evitar adjetivos que supongan valoraciones de bondad, simplemente valoraciones de claridad, es más claro y más inteligible. Esta es la razón por la que creemos que en materia de devoluciones estos tres apartados del artículo 48 recogen toda la doctrina fundamental en materia de devoluciones. De aceptarse este texto podría incluso prescindirse de los artículos 49 y 50, casi en su totalidad, porque tiene contenidos claramente reglamentarios. Nuevamente el reglamentismo vuelve a ser uno de los fallos del proyecto.

En el caso de que, como es seguro, se mantenga el artículo 51, mi Grupo propone la supresión del número 7, en el que se dice que no serán admisibles las solicitudes de devolución por un importe total inferior a la cifra que se determine reglamentariamente. Creemos que ni esto se puede hacer por reglamento ni parece que se le pueda privar a nadie del derecho a la devolución. Pensamos que la aplicación del principio de reserva de ley, por un lado, y, por otro, establecer una discriminación en contra del modesto empresario o del modesto profesional cuya cifra sea muy baja no es ni justo ni correcto. Entendemos que se podrán buscar fórmulas de agrupación de devoluciones de cantidades pequeñas, referidas a períodos de tiempo más grandes, dando lugar a cifras más voluminosas, pero suprimir la devolución por el mero argumento de la pequeñez de la cifra nos parece que no es aceptable desde el punto de vista de la técnica jurídica ni tampoco desde un planteamiento mínimamente social.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de las enmiendas 166 a 171, del Grupo Popular, y de las enmiendas 227, 229, 230, 231, 246, 248, 249 y 250, de Diputados del mismo Grupo, tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: La primera enmienda que voy a defender, la número 166, al artículo 48, pretende la incorporación de un nuevo número que, concretamente, hace referencia a las devoluciones relacionadas con la industria alimentaria.

A lo largo del texto del proyecto que estamos debatiendo, se observa dentro de su meticulosidad un intento de acercarse a todas las situaciones, incluidas las especiales. Nosotros entendemos que en el caso de la industria alimentaria, que muchas veces funciona con períodos más cortos, es justo, es correcto, es adecuarse a la realidad que podamos reducir el período de liquidación precisa-

mente a la dimensión que suele tener este período impositivo. En este sentido, nuestra enmienda dice lo siguiente: «En la forma que reglamentariamente se establezca, las industrias alimentarias que adquieran materias primas en campañas de corta duración podrán solicitar trimestralmente la devolución del saldo a su favor». Es decir, que hemos tenido en cuenta la complicación que podría sufrir la Administración y, en este sentido, lo hemos dividido en períodos trimestrales.

Nuestra enmienda 167 y las enmiendas 230 y 249, de dos Diputados de nuestro Grupo, que están estrechamente relacionadas entre sí, hacen alusión, especialmente la 167, a un tema que para nosotros es de capital importancia, teniendo en cuenta, como ya dije en Ponencia, que estamos en presencia en España de un sector exportador formado mayoritariamente por empresas pequeñas. Según los datos que yo puedo manejar, estas pequeñas y medianas sorpresas se mueven entre un 50 y un 60 por ciento del volumen total de nuestras exportaciones. Quiere esto decir que hablar de límite de 30 millones de pesetas para poder solicitar la devolución, de verdad, es ignorar una realidad y perjudicar especialmente a la pequeña empresa, que es, como todos los Grupos parece ser que lo tienen en sus programas electorales, un sector al cual se quiere dedicar una especial atención. Creo que las palabras hay que convertirlas en realidades, en hechos y aquí en este momento estamos en presencia precisamente de un hecho. Si la razón de esta limitación es precisamente la complicación burocrática que conlleva, como había entendido en el trámite de Ponencia, quiero recordar que, por ejemplo, la desgravación fiscal se hace factura a factura, estableciéndose en límites muy pequeños, que, si no me falla la memoria, están en 15.000 pesetas. No entiendo por qué tenemos que ir a unas limitaciones de este tipo que, como he dicho, perjudican sensiblemente a un sector.

Dentro de la coherencia que quiero mantener en este artículo y por entender que el punto crucial básicamente está centrado en este tema de la limitación y que las enmiendas de mis compañeros de Grupo, las números 230 y 249, realmente, lo único que hacen es cambiar el concepto del límite del 12 por ciento por el límite del tipo impositivo general, que en definitiva es lo mismo —creo que así es interpretado por los ponentes de otros Grupos—, retiro en este momento dichas enmiendas 230 y 249.

La enmienda 168 me parece que fue aceptada en Ponencia. Se trata de una enmienda que pretende añadir al final de este párrafo del artículo 49.1 la expresión «en dicho período». Me parece que fue aceptada en Ponencia. ¿Es así? (*El señor GARCIA RONDA: Está aceptada.*) De acuerdo.

Tengo también las enmiendas 169, 231 y 250, que hacen alusión a ciertos defectos que presenta la ley y que se están demostrando a lo largo de todo el debate, y es que a veces se repiten conceptos similares. En este sentido, quiero recordar que lo que dice el artículo 50 cuando habla de garantías de las devoluciones se viene a repetir en el artículo 48.3; es decir, que nuevamente se habla de

exigir a los sujetos pasivos la prestación de garantías suficientes. Me parece, sin embargo, que en el trámite de Ponencia se adecuó el texto, y en este caso no tiene sentido nuestra enmienda 169, manteniendo la 231 y la 250, por si mis compañeros de Grupo entiende que deben defenderlas. Por tanto, retiro en este momento la enmienda 169.

La enmienda 170 pretende la supresión del artículo 51, pero realmente lo que propone, como se dice en la explicación de nuestra presentación de enmienda, es que se le dé una nueva redacción al artículo, ya que yo diría que es un «test» el intentar comprender todo el redactado de este artículo 51. Creo que incluso en Ponencia se manifestó la opinión de que convendría que le diéramos un nuevo redactado entre todos; es decir, que en definitiva, el espíritu está aceptado, pero se trata simplemente de su definición, ya que entra muchas veces en demasiados pormenores que se van contradiciendo unos con otros.

No obstante, yo quiero llamar especialmente la atención sobre el número 7 de este artículo 51, al cual no hemos hecho alusión porque va incluido dentro de nuestra enmienda de supresión, en el sentido de que es una barbaridad decir que no serán admisibles las solicitudes de devolución por un importe total inferior a la cifra que se determine reglamentariamente. Entendemos que es una barbaridad limitar por vía reglamentaria un derecho reconocido en esta ley. Creemos que han sido un fallo del Gobierno al redactar el proyecto de ley y esperamos que podamos subsanarlo en los trámites legislativos.

Finalmente, nuestra enmienda 171 es una enmienda cuya presentación estaba ya justificada, porque ya un texto similar estaba incluido en uno de los primeros artículos que ayer fue objeto de debate en este trámite de Comisión, retirando nosotros la enmienda, en consecuencia, porque entendíamos que se le podía dar su ubicación en este artículo 51, bien entendido, como reiterábamos antes, que requiere una nueva redacción.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Molina. Entonces, ¿retira usted la enmienda 171?

El señor MOLINA CABRERA: Se retira, con el fin de que quede el texto así. (*El señor Ortiz González pide la palabra.*)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ortiz.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Para una cuestión de orden, señor Presidente. Si no he escuchado mal sus palabras, me ha señalado que me quedaba por defender la enmienda número 61. Quiero esclarecer que la enmienda 61 se integra dentro del Título que viene a continuación, Regímenes Especiales. Consiguientemente, pienso que debe defenderse cuando se debata el Título correspondiente a regímenes especiales, porque se refiere a régimen de franquicia, cuya incorporación propone.

El señor PRESIDENTE: Por eso no le he vuelto a llamar la atención sobre que no había defendido esta enmienda, porque es una enmienda que está suelta y, en su caso, es del Título siguiente.

El señor García Ronda tiene la palabra.

El señor GARCIA RONDA: Vamos a ver si también se puede contestar de una manera agrupada y terminamos rápidamente con algo que es un capítulo que tiene una intencionalidad por parte de los enmendantes bastante común en todas sus enmiendas.

Empezando por el Grupo Centrista, yo comprendo que considere que es mejor la redacción del año 1981 que ésta, no obstante, nosotros consideramos lo contrario después de haber leído bien detenidamente su enmienda. Y tengo que decirle en cuanto a su enmienda 101 que la ley tiene su propio mecanismo compensatorio y no era necesario tampoco aludir con tanto detalle en el artículo 48, que es el artículo sobre el que versa la enmienda.

En cuanto a su enmienda número 103, que es la única que queda porque las otras han sido retiradas, que trata de suprimir el número 7 del artículo 51, hay que decir que esa limitación viene dada por la octava directiva y que tiene su razón de ser, por supuesto, expresada en la propia directiva, pero además nos parece lógico que sea así, porque podría llegarse también a una minimización y una atomización que tampoco sería conveniente desde el punto de vista administrativo, y sin que eso quite realmente ninguna especie de derecho de propiedad a cantidades que sean muy pequeñas. Hay que tener en cuenta, y aquí yo quiero subrayar precisamente la palabra «reglamentariamente», que esa cifra se determinará y no tiene por qué ser una cifra alta ni muchísimo menos.

En cuanto a las enmiendas defendidas por el Grupo Popular, en primer lugar a las 229 y 248, coincidentes con una de Minoría Catalana, la 292, al número 3 del artículo 48, que lo que pretenden es establecer el derecho de los sujetos pasivos a cobrar intereses por demora, hay que decir que es una tendencia habitual en el Grupo Popular el encontrar que cualquier retraso debe dar lugar a pago de intereses. Pero creo que no estarían muy de acuerdo si se sacasen a relucir todos aquellos aspectos que podrían dar lugar a intereses contrarios.

Refiriéndome a la enmienda en concreto yo diría que no parece pertinente poner en vigor una cláusula de percepción de intereses a cargo de la Hacienda precisamente y ya en el comienzo de un impuesto cuya virtualidad y cuyas posibilidades de desarrollo se van a ver precisamente con la práctica a partir del 1 de enero de 1986. Creo que es algo prematuro, que es una impaciencia que yo comprendo muy bien en la línea de siempre del Grupo Popular, pero que no podemos aceptar.

Por otra parte, en el mismo artículo 48 y de una manera loable con respecto a unos grupos determinados de contribuyentes, se pretende el establecimiento de plazos de devolución más rápidos para determinadas industrias que actúan en campaña. Aun comprendiendo ciertos aspectos justos en esta cuestión, habría que decir que en la mayoría de los casos las empresas que actúan en cam-

paña no tienen fechas determinadas en inicio y final, y se montan esas campañas, de unos años a otros, en periodos distintos. Es decir, que no se puede decir que de tal día a tal día haya una campaña. Estoy haciendo una contestación puramente técnica en este aspecto y con cierto conocimiento de una serie de industrias de campaña. Eso llevaría a una excesiva diferenciación en los controles de tipo administrativo que no sería, desde luego, muy lógica en este momento de inicio, como antes me he referido. Pero, desde luego, tampoco hay una homogeneidad en las industrias de campaña, ni siquiera mínima, como para aceptar esto que pretende el Grupo Popular, aun reconociendo la buena intención.

En cuanto a las enmiendas que han sido retiradas, la 249 y la 230, en poder de la Mesa está el texto del artículo 49.1 que puede ser definitivo y aceptado por los Grupos como enmienda transaccional nuestra a las enmiendas que se proponían anteriormente en Ponencia y que ahora, en Comisión, han sido retiradas.

Yo solicitaré que, al término de mi intervención, la lea el señor letrado para conocimiento de todos los Grupos y para que pueda ser votada adecuadamente.

En cuanto al artículo 51, el Grupo Popular presenta una enmienda de supresión de ese artículo, del que dice que es demasiado confuso, cosa que no sería suficiente argumento para esa supresión; en todo caso para una alternativa, pero no para una supresión.

Sin embargo, a nuestro juicio, no se puede decir que sea confuso, sino que puede contener ciertas dificultades de interpretación, como en parte la ley, por esa misma dificultad a la que he aludido en mi primera intervención. Pero este artículo debe mantenerse porque la octava directiva lo exige, teniendo en cuenta que hay territorios que son territorio español y, sin embargo, no son territorio de aplicación del impuesto del valor añadido, y además porque alude a los otros Estados miembros de la Comunidad Económica Europea, cosa que es absolutamente imprescindible.

De esta manera, pidiendo al señor Letrado que haga la lectura a que me he referido antes, yo termino mi intervención en cuanto a estas enmiendas, no sin antes decir que también tenemos otra enmienda transaccional en cuanto al artículo 50 sobre las garantías de las devoluciones, que simplemente consiste en sustituir la expresión «Hacienda Pública» por «Administración Tributaria», pero manteniendo la necesidad de prestación de garantías.

El señor PRESIDENTE: El señor Ortiz tiene la palabra.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Celebro que el Grupo mayoritario de la Cámara acepte enmiendas incluso después de retiradas. Consiguientemente celebro que deje de utilizar la vaga expresión de «Hacienda Pública» y use la más concreta de «Administración Tributaria», a pesar de que yo ya había decidido olvidarme del tema. Quiero agradecer de verdad que, por lo menos, hayan perdido el

tiempo en buscar un sinónimo del sus tantivo y el adjetivo que yo pedía en mi enmienda.

Voy a referirme a un solo tema, que es la supresión del número 7 del artículo 51. Quiero decir que no me ha convencido el argumento de la invocación de la octava directriz, porque la octava directriz forma parte del Derecho comunitario, España va a hacer suyo dicho Derecho a través de un Tratado de adhesión, ese Tratado de adhesión se va a ratificar mediante ley orgánica, y por encima de la ley orgánica está la Constitución. Aunque el tema es trivial en su cifra, no lo es desde el punto de vista conceptual. La privación de un derecho —y se admite que hay un derecho a la devolución— no se puede hacer más que a través de una indemnización. Me remito al artículo 33, bien conocido, de nuestro texto constitucional.

Puede parecer absurdo que yo invoque nada menos que la artillería del artículo 33 de la Constitución para esta privación de un derecho a la devolución cuando no se alcance determinada cifra, aunque lo diga la octava directriz, porque en España y en el Derecho Tributario español, por encima de la octava directriz o de la sexta está el texto constitucional. Sería una pena que se diera lugar a un planteamiento de una cuestión de constitucionalidad por un tema absolutamente mínimo. Por eso pido al Grupo Socialista que reflexione y que busque una fórmula opcional o alternativa. Yo propongo una fórmula que valora la pereza sociológicamente demostrada de los españoles, y es la siguiente: que habrá que solicitar en todo caso la devolución de determinada cuantía para ser considerada por la Administración.

Con esto, más la pereza española, seguro que no habrá problema de agobio en las oficinas de la administración tributaria para afrontar las devoluciones que sean pequeñas. Pero de verdad que la pura y simple supresión del derecho a la devolución por vía reglamentaria me parece que no es sostenible desde el punto de vista de la constitucionalidad. En todo caso, y petición subsidiaria, la octava directriz fija una cifra en ECU; póngase la cifra en pesetas y actualícese, pero no se puede correr el riesgo de que el Gobierno se vuelva loco (loco no se vuelve fácilmente, pero, en fin, puede acercarse, y últimamente, en algún caso, parece que se acerca), se vuelva loco y, por vía reglamentaria, fije un límite muy alto, con lo cual prive del derecho a la devolución a gentes que no han pensado nunca en ser privados de algo que les corresponde en la mecánica del impuesto sobre el valor añadido.

El señor PRESIDENTE: Supongo que su mención de locura al Gobierno ha sido metafórica exclusivamente.

El señor ORTIZ GONZALEZ: Ha sido con el respeto debido al Gobierno y no ha sido metafórica. He querido decir si el Gobierno comete un disparate, cosa que puede suceder, señor Presidente. Si quiere retiro la palabra locura, que S. S. sabe que yo no utilizo nunca con acritud, como se diría en otras latitudes.

El señor PRESIDENTE: No sabía si lo decía por experiencia propia. Muchas gracias.

Por el Grupo Parlamentario Popular, el señor Molina tiene la palabra.

El señor MOLINA CABRERA: Señor Ponente socialista, no han sido muy afortunados sus comentarios a nuestras enmiendas 229 y 240, y digo que no han sido muy afortunados porque ha dado a entender un trasfondo que yo no llego a captar, pero lo huelo. Nosotros no defendemos ni más ni menos que los derechos de los contribuyentes sean absolutamente respetados por la Administración y que al igual que está establecido que, en el caso de un retraso en el pago, haya que pagar unos intereses de mora, también la Administración tenga que pagar esos intereses de mora si no cumple dentro del plazo establecido; ni más ni menos; no pretendemos otra cosa. Estamos defendiendo y salvaguardando los derechos de los contribuyentes en este proyecto de ley.

Con relación a nuestra enmienda 166, que habla de la incorporación de un punto nuevo al artículo 48, relacionado con las industrias alimentarias, yo le quiero recordar a S. S. que este sistema y este régimen está también ya regulado en otras disposiciones incluso de carácter laboral. Si no recuerda mal, en el mes de agosto pasado regulamos el caso de los trabajadores fijos discontinuos, es decir que admitimos que existan determinadas actividades de temporada, y lo único que pretendemos con esto es que no se grave innecesariamente a ese tipo de empresas que son empresas de temporada, y yo estoy recordando ahora, por ejemplo, las fábricas de tomate, las fábricas de aceitunas de verdeo, etcétera, es decir, una serie de actividades que realmente nunca son continuadas, sino que trabajan durante determinados meses al año, terminados esos meses hacen su cierre, que está previsto incluso en la legislación laboral, y al año siguiente vuelven a abrir. Realmente lo que pretendemos es ajustarnos a esa realidad.

Con respecto al artículo 49, cuando estamos hablando de devolución en el caso de las exportaciones, yo lo único que les quiero decir es que realmente podemos cometer un grave error y que posiblemente ustedes se dan cuenta que están cometiendo un grave error en alguno de los trámites parlamentarios que todavía quedan. Yo le estoy diciendo, porque tengo experiencia personal vivida, orgullosamente vivida, que las empresas exportadoras normalmente son, salvo casos excepcionales, que no es lo que estamos defendiendo aquí, pequeñas empresas. Tengan en cuenta que nos estamos refiriendo incluso a los casos de envíos a Canarias, Ceuta y Melilla; son normalmente pequeñas empresas, especialmente las empresas manufactureras, como puede ser una empresa de confección, como puede ser, por ejemplo, una empresa de calzado, y otros casos similares.

Con relación al artículo 51, no nos referíamos a eso de «muerto el perro se acabó la rabia», no pretendíamos una supresión del artículo 51 sin más. Nosotros lo que presentábamos era una enmienda de supresión, pero explicando en la presentación de la enmienda que era úni-

ca y exclusivamente para facilitar una nueva redacción por la vía de enmienda transaccional. Por supuesto, no podemos pretender la eliminación de este artículo, porque entonces dejaríamos en la oscuridad determinados supuestos que, lógicamente, tienen que estar debidamente legislados.

Comparto absolutamente las opiniones expuestas por otros distinguidos Diputados, en el caso del apartado 7 del artículo 51, de «no serán admisibles las solicitudes de devolución por un importe total inferior a la cifra que se determine reglamentariamente».

Yo no hablo metafóricamente de locura del Gobierno, pero sí puedo hablar metafóricamente de ansia impositiva, y en un momento determinado olvidar que realmente también esas pequeñas devoluciones son derecho del contribuyente, aunque lo diga la octava directriz. Quiero recordar que varias veces a lo largo de este debate se habla de que las directrices no son ni más ni menos que directrices, no obligan, y, por lo tanto, tenemos que tener la sensatez suficiente para saber aceptar lo que tienen de bueno las directrices y regular todo aquello que no vaya en contra del espíritu de la directriz.

Nada más, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor García Ronda tiene la palabra por cinco minutos.

(El señor GARCÍA RONDA: Me veo obligado a contestar, aunque debíamos ya haberlo dado por terminado, pero ha habido ciertas expresiones desafortunadas, siguiendo el vocabulario del Grupo Popular.

No creo que se pueda decir que sus enmiendas hayan sido un modelo de perfección técnica; van todas en la misma línea, en la línea de rebajar el impuesto y poner trabas a la Administración continuamente. Pero, pasando de eso, habría que decirle también que el concepto de ansia impositiva parece nuevo. Yo supongo que se referiría a ansia recaudatoria. Ansia impositiva a lo mejor es que los contribuyentes españoles están actualmente en esa textura, que no lo creo.

He de contestar, sobre todo, el señor Ortiz, en cuanto al número 7 del artículo 51, para decirle que no es que reglamentariamente esto se determine; se determina la cifra, pero no el derecho, el derecho se determina en ley, o el límite del derecho se determina en esta ley. Lo que pasa es que se alude al Reglamento para poner el límite. He de decirle también que el límite, que actualmente está en 240 ECUs, nos parece que no sería lógico el poner aquí una cifra, sino que vamos a dejarlo al Reglamento, que, además, puede poner esa cifra, o una cifra menor, otra cifra distinta, y que puede tener una flexibilidad también mayor, y no nos parece lógico el ponerlo en Ley.

Yo tengo que recordar a este respecto, cuando ha aludido, incluso, a la posible inconstitucionalidad —espada de Damocles que se esgrime casi siempre—, que, en realidad, en una ley tributaria hay derechos inalienables, pero hay otros que son los que contempla y los que limita la propia Ley, y a este respecto he de aludirle a que en años pasados, y no lo digo por ninguna cuestión política,

sino como una cuestión técnica, y él ha tenido que vivir esto, había impuestos que, a pesar de ser a cuenta, se consideraban como cantidades mínimas a pagar, es decir que no tenían esa devolución en absoluto, o sea que ni tan siquiera eso que parecía que podía ser un derecho elemental, como era recuperar algo que se consideraba un impuesto a cuenta, pues se hacía y, sin embargo, esa ley —naturalmente no había Constitución—, era imposible que esa ley, con la que el señor Ortiz seguramente trabajó, se pudiera llevar a cabo con todo este escrúpulo constitucional. Lo que sí he de decir es que en absoluto esto lo es; en todos los países hay unos límites, y ese límite, como he dicho, la cifra está actualmente, si no me equivoco, en 240 ECUs, que es una cifra pequeña y, por lo tanto, cualquier cifra que se determine reglamentariamente será también pequeña.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a las votaciones de las enmiendas a este capítulo II. El Grupo Parlamentario Popular ha retirado las enmiendas 230 y 249, así como las números 169 y 171. Yo le preguntaría: ¿retira, además, la 168, para poder dar entrada a la transaccional presentada por el Grupo Socialista y que va a ser leída en este momento?

El señor MOLINA CABRERA: Señor Presidente, la 168 fue aceptada en Ponencia. Me parece, salvo error personal, que nos estamos refiriendo a la 167.

El señor PRESIDENTE: No, señor Molina, hay una nueva redacción del Grupo Parlamentario Socialista, que el señor Letrado va a dar lectura, y quizá como consecuencia de la lectura usted puede ver si la retira o no la retira.

El señor MOLINA CABRERA: Perdón, señor Presidente, nos seguimos refiriendo a la enmienda 167, lo acabo de comprobar.

El señor PRESIDENTE: ¿También la 168?

El señor MOLINA CABRERA: No, la 168 fue aceptada en Ponencia, y era añadir, al final del párrafo, «en dicho período».

El señor PRESIDENTE: Por favor, señor Letrado, dé lectura a esta nueva enmienda.

El señor LETRADO: El artículo 49.1, párrafo 1.º, quedaría redactado en los siguientes términos: «1. Los sujetos pasivos que durante el año natural inmediato anterior hubieran realizado exportaciones definitivas o envíos con carácter definitivo a Canarias, Ceuta o Melilla, por un importe global superior a 20 millones de pesetas, tendrán derecho a la devolución del saldo a su favor, existente al término de cada período de liquidación hasta el límite resultante de aplicar el porcentaje correspondiente al tipo impositivo general del impuesto al importe

total en dicho período de las exportaciones y envíos mencionados. Tratándose de sujetos pasivos que sean exportadores de los productos descritos en el artículo 29.1, apartado 4.º, párrafo 1.º de esta Ley, el referido límite se elevará al resultante de aplicar el porcentaje correspondiente al tipo impositivo incrementado al importe total de dichos envíos y exportaciones.»

El párrafo segundo de este número 1 seguiría con la misma redacción.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Molina.

El señor MOLINA CABRERA: Retiro mi enmienda 168, que es la que me había sugerido el señor Presidente, pero mantengo la enmienda 167.

El señor PRESIDENTE: De acuerdo.

También se entiende que la enmienda 334, del Grupo Parlamentario Socialista, ha sido sustituida por ésta que se acaba de leer en este momento.

El señor COLOM I NAVAL: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar, en primer lugar, las enmiendas números 292, 293 y 294, del Grupo Parlamentario Minoría Catalana.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas números 101 y 103, del Grupo Parlamentario Centrista.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Enmiendas del Grupo Popular, números 166, 167, 170, 227, 229, 231, 246, 248 y 250.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, cinco; en contra, 15.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas. Votamos la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en este acto de Comisión al artículo 49.1, párrafo 1.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 18; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos la enmienda «in voce» presentada por el Grupo Parlamentario Socialista al artículo 50, de sustitución del término «Hacienda pública» por «Administración tributaria».

Efectuada la votación, fue aprobada por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada.

Votamos, a continuación, el epígrafe del Capítulo II, devoluciones, conjuntamente con el artículo 48, de acuerdo con el dictamen de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 49 del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, tres; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 50 del proyecto de ley, de acuerdo con el informe de la Ponencia, y la enmienda transaccional recientemente aprobada.

Efectuada la votación, fue aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Votamos el artículo 51, de acuerdo con el informe de la Ponencia.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos a favor, 15; en contra, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado.

Con esto hemos terminado el Título IV de la Ley, y se suspende la sesión hasta mañana por la mañana a las nueve y media, en la que continuaremos el Título V hasta el X, con la intención de terminar en la sesión de mañana por la mañana; de lo contrario tendría que haber una sesión nocturna mañana por la noche, después del Pleno.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y quince minutos de la tarde.